

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

0074

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

**ARTICULO 1.-** "EL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SE INTEGRA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS QUE SE ANEXA SU REGISTRO AL MISMO Y LAS CÉDULAS QUE ACREDITAN SU AFILIACIÓN A ESTE SINDICATO, QUE LABORAN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTICULO 2.-** "EL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" SE CONSTITUYE EN LOS TÉRMINOS DEL ACTA DE 09 DE MARZO DE 2018, RELATIVA A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN Y SOBRE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y TIENE JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN DONDE EXISTAN TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y ESTEN AFILIADOS A LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN, DE ACUERDO CON EL PACTO FEDERAL Y ESTATUTOS DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 3.-** EL LEMA DEL SINDICATO ES:

**"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

**ARTICULO 4.-** SON MIEMBROS "DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE EN SERVICIO ACTIVO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 1º DE ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 5.-** LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PODRÁN SER ACTIVOS O EN RECESO.

**ARTICULO 6.-** SON MIEMBROS ACTIVOS: TODOS AQUELLOS QUE PERTENECEN A LA ORGANIZACIÓN PRESTEN SUS SERVICIOS NORMALMENTE O DESEMPEÑEN COMISIONES SINDICALES, ASI DE IGUAL MANERA QUE HABIENDO SIDO CESADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJARAN DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA, CUANDO HUBIERAN REQUERIDO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ASI MISMO LOS QUE DISFRUTEN DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO O LOS QUE OCUPEN PLAZAS DE BASE INTERINA.

**ARTÍCULO 7.-** SON MIEMBROS EN RECESO: TODOS AQUELLOS QUE SIENDO AGREMIADOS SINDICALIZADOS Y A PETICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SON PROMOVIDOS A PUESTOS DE CONFIANZA, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁN SOLICITAR LICENCIA A SU PLAZA DE BASE Y CONSECUENTEMENTE SUS DERECHOS SINDICALES



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria Rosalva Rojas Garcia

0075

QUEDARÁN EN RECESO. LOS AGREMIADOS EN RECESO POR OCUPAR UNA PLAZA DE CONFIANZA, PODRÁN RETOMAR SUS DERECHOS SINDICALES CUANDO DESAPAREZCA LA CAUSA O LO QUE DIÓ ORIGEN A ESTA SITUACIÓN.

I.- TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE ESTEN CON LICENCIA DE CONFIANZA O QUE HUBIEREN PERDIDO SUS DERECHOS SINDICALES, POR INJURIA O DESACATO A LOS ESTATUTOS DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

**ARTICULO 8.-** EL TRABAJADOR DE BASE QUE OCUPE UNA PLAZA DE CONFIANZA EN LA PROPIA SECRETARÍA, O EN OTRA DE LA FEDERACIÓN Y QUEDE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL SINDICATO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL VOLVER A SU PUESTO DE BASE CON EL MISMO NIVEL CESARÁ LA SUSPENSIÓN, PERO NO PODRÁ OCUPAR NINGÚN PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SINO HASTA 1 AÑO DESPUÉS DE REINTEGRARSE AL PUESTO DE BASE.

**ARTICULO 9.-** EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN FUERA EXPULSADO DE LA MISMA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, NO PODRÁ SER READMITIDO SI NO POR ACUERDO EXPRESO DEL CONGRESO NACIONAL.

**ARTÍCULO 10.-** SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I.- PARTICIPAR CON VOZ DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN EN SUS DELEGACIONES SINDICALES EN QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS Y VOTAR EN TODOS LOS ACTOS DE ELECCIÓN QUE SE LLEVEN A CABO Y A LA MISMA VEZ SE VERIFIQUEN.

II.- PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA DELEGADOS EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO.

PARA SER CANDIDATOS A DELEGADOS SINDICALES DE REPRESENTACIÓN NACIONAL, SE REQUIERE SER TRABAJADOR DE BASE.

III.- SER REPRESENTADOS POR EL SINDICATO EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU TRABAJO, SE VIOLEN SUS DERECHOS O SE AFECTEN SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS COMO TRABAJADORES "DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL".

IV.- PRESENTAR POR ESCRITO INICIATIVAS Y PROYECTOS QUE PROCUREN EL BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA BASE TRABAJADORA.

V. QUE SE CONVOQUEN A REUNIONES QUE SOLICITEN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ Y ESTAS SOLICITUDES SE PRESENTARÁN INVARIABLEMENTE POR ESCRITO CON "15" DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN EL QUE DEBERÁN FIGURAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. NOMBRE (S) Y APELLIDO (S).
- B. PUESTO Y CÓDIGO.
- C. ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.
- D. FIRMA DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.

CILQ  
S.M.F.  
EXFEDIENTE  
110

Maria Rosalva Rojas Garcia

VI.- RECUPERAR LA PLAZA DE BASE DEL TITULAR CON DERECHOS ESCALAFONARIOS Y SINDICALES DESPUÉS DE OCUPAR UNA PLAZA DE CONFIANZA DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 100, DE ESTOS ESTATUTOS.

VII.- SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR CONDUCTO DE LAS DELEGACIONES EN QUE ESTEN ADSCRITOS, LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.

VIII.- APORTAR TODAS LAS PRUEBAS Y MEDIOS DE DEFENSA CON QUE CUENTE EN CASO DE ACUSACIÓN Y DIFAMACIÓN DE CARÁCTER SINDICAL.

IX.- RECURRIR ANTE LA DEPENDENCIA TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS.

X.- Y EN GENERAL TODAS LAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

**ARTICULO 11.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.**

I.- ACATAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE CUALQUIER OTRA QUE HUBIERA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

II.- ASISTIR CON OPORTUNIDAD A TODAS LAS ASAMBLEAS MANIFESTACIONES, MITINES O CUALQUIER OTRO ACTO A QUE SEAN CONVOCADOS.

III.- ACATAR TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS, AÚN CUANDO NO HUBIERE ASISTIDO A ELLAS.

IV.- ACEPTAR LA DEDUCCION DE SUS SUELDOS O SALARIOS DE LAS CUOTAS TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE EL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y DE NO EFECTUARSE DICHA DEDUCCIÓN, CUBRIR DIRECTAMENTE EL IMPORTE DE LAS CUOTAS AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL CORRESPONDIENTE.

V.- NO TRATAR EN EL INTERIOR DEL SINDICATO ASUNTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL SINDICATO

VI. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE LES CONFIERAN, RINDIENDO UN INFORME EN FORMA DETALLADA Y OPORTUNA.

VII. EXPONER Y TRATAR EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O LABORALES DE LA DELEGACIÓN SINDICAL A LA QUE PERTEZCA, EN TODO CASO, ENVIARÁ COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA COMUNICACIÓN O ASUNTO QUE EXPONGAN, SIN PERJUICIO DE QUE AGOTADA LA INSTANCIA, SE RECURRA A LA REPRESENTACIÓN INMEDIATA SUPERIOR QUE CORRESPONDA.

Mario

Rosalva

Ricardo

Graciela

0077

VIII.- NO ACEPTAR NI ADMITIR, SIN LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS EN SU CONTRA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE "LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL".

IX. IMPARTIR LA CAPACITACIÓN A LOS COMPAÑEROS EN EL CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO DE "LAS LEYES", "REGLAMENTOS" Y "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO".

X.- NO PERTENECER A CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN ALGUNA QUE PERSIGA FINES CONTRARIOS EN PERJUICIO DEL SINDICATO.

XI.- CUANDO EL CASO LO AMERITE, GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTEN AL SINDICATO.

XII.- ACATAR INVARIABLEMENTE LAS DISPOSICIONES QUE EN CASO DE HUELGA ACUERDE EL SINDICATO.

XIII.- VOTAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

XIV.- ASISTIR A LAS ESCUELAS DEL ESTADO O DEL SINDICATO CUANDO NO SEPAN LEER NI ESCRIBIR O CUANDO SE TRATE DE CAPACITACIÓN POLÍTICO, SINDICAL Y LABORAL.

XV.- NO PERSONALIZAR LOS ASUNTOS DEL SINDICATO, NO HACER LOS SINDICALES PERSONALES NI ANTEPONER CUALQUIER INTERÉS INDIVIDUAL O DE GRUPO AL INTERÉS GENERAL.

XVI.- EVITAR LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS QUE DE ALGUNA FORMA PERJUDIQUEN LOS INTERESES Y LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES, ASI COMO AQUELLOS QUE ALTEREN Y PONGAN EN PELIGRO EL ORDEN Y ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD TANTO DEL PERSONAL COMO DEL SINDICATO.

XVII.- COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, SU CAMBIO DE DOMICILIO Y MOVIMIENTOS DEL ÁREA DE TRABAJO, TALES COMO ASCENSOS CAMBIOS DE ESPECIALIDAD, DE ADSCRIPCIÓN, CESE, REINSTALACIÓN, ETC.

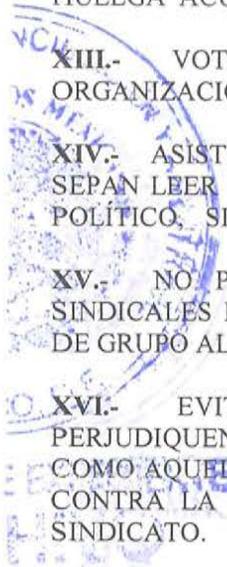
XVIII.- CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS, YA SEAN DE CONSUMO O DE PRODUCCIÓN Y TIENDAS SINDICALES QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

XIX.- PROVEERSE EN LOS CASOS DE MOVILIZACIÓN A OTRO LUGAR DEL PAÍS, DE LA CARTA DE TRASLADO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA.

XX.- ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS CITAS O ASAMBLEAS QUE REALICEN LOS DIRIGENTES SINDICALES.

XXI.- INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA REDUNDAR EN PERJUICIO DEL SINDICATO.

Maria Rosalva Rojas Garcia



0078

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 12.-** EL PATRIMONIO DEL SINDICATO LO CONSTITUYEN LOS SIGUIENTES BIENES:

- A.- LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- B.- LAS DONACIONES O LEGADOS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- C.- TODA CLASE DE VALORES PERTENECIENTES AL SINDICATO.
- D.- DENTRO DE ESTE PATRIMONIO QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS BIENES E INMUEBLES QUE SE CUENTA Y LOS QUE SE ADQUIERAN A NOMBRE DEL SINDICATO.

**ARTICULO 13.-** LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ESTAN OBLIGADOS A APORTAR CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE QUE SE REQUIERAN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTICULO 14.-** SON CUOTAS ORDINARIAS: LAS APORTACIONES QUE HACEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL "2.0%" SOBRE SU SUELDO O SALARIO MENSUAL PARA ATENDER LOS GASTOS QUE SE ORIGINA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

**ARTICULO 15.-** LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUE ANTECEDE, PODRA MODIFICARSE PREVIO ACUERDO DE LOS TRABAJADORES MANIFESTANDO EN EL CONGRESO NACIONAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE EN ESTE CASO, QUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SE INCLUYA EL ASUNTO EN LA ORDEN DEL DÍA Y, QUE EL ACUERDO SEA APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS QUE ASISTAN AL CONGRESO NACIONAL.

**ARTICULO 16.-** LAS CUOTAS ORDINARIAS, SE DESCONTARÁN VÍA NÓMINA O SE PAGARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR EL COBRO DE LOS SUELDOS O SALARIOS DE LOS TRABAJADORES.

**ARTÍCULO 17.-** SON CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

- A) LAS DECRETADAS POR EL CONGRESO NACIONAL.

**ARTICULO 18.-** LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, EN NINGÚN CASO NO PODRÁN EXCEDER DEL 2.0%, SOBRE EL SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR.

**ARTÍCULO 19.-** LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS, CONSISTEN EN EL 2.0% Y TENDRÁN LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:

- A) EL "25%" DE LA APORTACIÓN PARA EL "FONAC"

Maria Rocío Rojas Garcia

0079

- B) EL "10%" PARA LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- C) Y EL RESTANTE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

**ARTICULO 20.-** LAS APORTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE AYUDA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CASO DE SINIESTROS, SERÁN VOLUNTARIAS Y SOLO PODRÁN DESCONTARSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 21.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SERÁ EL ÚNICO AUTORIZADO PARA GESTIONAR TODO LO RELATIVO A CUOTAS SINDICALES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.

**ARTICULO 22.-** NINGUNA AUTORIDAD SINDICAL TIENE LA FACULTAD DE CONCEDER DISPENSAS O ESPERA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

**ARTICULO 23.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LLEVARÁ UN INVENTARIO MINUCIOSO Y EXHAUSTIVO DE TODOS LOS BIENES E INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

**ARTICULO 24.-** EN CADA CAMBIO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL NACIONAL, LOS DIRIGENTES SALIENTES ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGAR LOS BIENES E INMUEBLES DE LA ORGANIZACIÓN QUE RECIBIERON Y LOS QUE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE SU GESTIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONFRONTA FÍSICA DE LOS MISMOS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 25.-** LAS ADQUISICIONES DEBERÁN HACERSE EN TODOS LOS CASOS, A FAVOR DEL "SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL".

**ARTICULO 26.-** PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN O PARA IMPONERLES ALGÚN GRAVAMEN, ADEMÁS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR DICHA OPERACIÓN, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SE INCLUYA EL ASUNTO DENTRO DEL TEMARIO DE LA MISMA.

I.- LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRAVAMENES SEÑALADOS, SE HARA INVARIABLEMENTE EN FORMA EXCLUSIVA POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL "DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" Y SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE SEA FIRMADA TAMBIÉN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

**CAPÍTULO CUARTO:  
COMPENSACIONES Y VIÁTICOS**

**ARTICULO 27.-** LOS DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REPRESENTACIONES NACIONALES PERCIBIRÁN LAS COMPENSACIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Mario

Rosalva

Rojas

García

0080

**ARTICULO 28.-** LOS DIRIGENTES NACIONALES, PERCIBIRÁN COMO VIÁTICOS UNA CUOTA DIARIA SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS PERSONALES DE ACUERDO CON EL COSTA DE LA VIDA, DE LA COMISIÓN REQUERIDA.

**ARTICULO 29.-** LOS VIÁTICOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE COMISIONES EVENTUALES SERÁN CUBIERTOS POR LA INSTANCIA SINDICAL QUE LOS DESIGNE.

**CAPÍTULO QUINTO  
ÓRGANOS DE SOBERANÍA DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 30.-** LA SOBERANÍA DEL SINDICATO, RECIDE ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS Y SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS NACIONALES COMO SIGUEN:

- I. EL CONGRESO NACIONAL.
- II. EL CONSEJO NACIONAL.
- III. LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES.

**CAPÍTULO SEXTO**

**EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 31.-** LA AUTORIDAD MÁXIMA REPRESENTATIVA DEL SINDICATO, ES EL CONGRESO NACIONAL, YA QUE TIENE TODAS LAS FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS RESOLUCIONES INAPELABLES LAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

**ARTICULO 32.-** EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ SER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EL ORDINARIO SE CELEBRARÁ CADA "4" AÑOS A PARTIR DE LA CONSTITUCION DEL SINDICATO DURANTE EL MES DE MARZO Y EXTRAORDINARIO CUANDO ASI LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.

SEÑALÁNDOSE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CON EL TEMARIO QUE DEBERÁN SUJETARSE.

**ARTICULO 33.-** CONGRESO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE MEXICO (CDMX) A MENOS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERE NECESARIO EFECTUARLO EN OTRO LUGAR EN CUYO CASO EL ORDINARIO LO HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y EL EXTRAORDINARIO SIN TEMPORADIDAD.

**ARTICULO 34.-** EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO SE CELEBRARÁ CUANDO ASI LO DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 35.-** LOS CONGRESOS NACIONALES, SE CONSTITUIRÁN POR UN DELEGADO REPRESENTATIVO ELECTO, DONDE EXISTAN DELEGACIONES ESTATALES DE LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL Y DELEGADOS EN LA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*María Rosalva Rojas Garcia*

1800

CIUDAD DE MÉXICO CONFORME A SUS AREAS DE ADSCRIPCIÓN, ASI COMO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL "DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO "39" DE ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 36.-** PARA SER DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL, SE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER TRABAJADOR DE BASE DE LA "SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL".
- II.- ESTAR COTIZANDO CON SUS CUOTAS SINDICALES.
- III.- ESTAR EN FUNCIONES COMO DELEGADO SINDICAL O EN TODO CASO SER SECRETARIO SECCIONAL.
- IV.- NO HABER SIDO EXPULSADO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 37.-** SON FACULTADES PRIORITARIAS DEL CONGRESO NACIONAL LAS SIGUIENTES:

- A.- CONOCER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES AUTÓNOMAS Y REPRESENTACIONES, NOMBRANDO EN SU CASO A LOS SUSTITUTOS RESPECTIVOS.
- B.- CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE RINDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y, LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE SU EJERCICIO.
- C.- INDICIR LA LINEA POLITICA-SINDICAL, QUE DEBA SEGUIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- D.- REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTICULO 38.-** NINGÚN DELEGADO QUE FUE ELECTO PODRÁ DESIGNAR PERSONA QUE LO REPRESENTE.

**ARTÍCULO 39.-** PARA QUE EL CARÁCTER DE DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL QUEDE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.
- II.- ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS LABORALES
- III.- TENER POR LO MENOS UNA ANTIGÜEDAD DE "6" MESES "1" DIA.
- IV.- SER DELEGADO O SECRETARIO EN ACTIVO.
- V.- UN EJEMPLAR DE LAS ACTAS PARCIAL Y GENERAL DE VOTACIÓN RELATIVAS A DICHO PROCESO.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria Rocalva Rojas Garcia

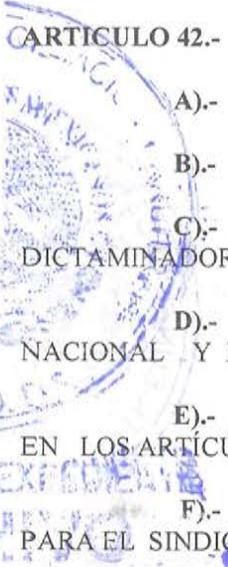
10082

VI.- EL OFICIO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN COMO DELEGADO ELECTO.

VII.- DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES SE LES ENTREGARÁ UNA CREDENCIAL DE DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL, POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL CUAL LE ACREDITA COMO DELEGADO EFECTIVO, SI ASI LO APRUEBA LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPECTIVA.

ARTICULO 40.- EN LOS CONGRESOS NACIONALES CADA DELEGADO TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO, LAS VOTACIONES PODRÁN SER ECONÓMICAS, NOMINALES O SECRETAS SEGÚN ACUERDE EL PROPIO CONGRESO.

ARTICULO 41.- PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL SEAN LEGALES DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS EL "50%" Y MÁS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS Y QUE ESTÉN PRESENTES.



ARTICULO 42.- CORRESPONDE A LOS CONGRESOS NACIONALES.

- A).- INTEGRAR SU MESA DIRECTIVA.
- B).- FORMULAR SU REGLAMENTO INTERIOR DE FUNCIONES
- C).- NOMBRAR ENTRE LOS DELEGADOS LAS COMISIONES DICTAMINADORAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS.
- D).- ESTUDIAR EL INFORME DE LABORES DE LA DIRIGENCIA NACIONAL Y DICTAMINARLO.
- E).- ELEGIR A LOS DIRIGENTES NACIONALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS "100" Y "102" DE ESTOS ESTATUTOS.
- F).- ESTUDIAR Y RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PARA EL SINDICATO Y SUS MIEMBROS.
- G).- REFORMAR O ADICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- H).- RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA SOBRE LA EXPULSIÓN O READMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO
- I).- CUALQUIER ASUNTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE REQUIERA SU ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DEBIENDO ESTIPULARSE EN TODO CASO EN LA ORDEN DEL DÍA EL ASUNTO A TRATAR.
- J).- EN GENERAL CONOCER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES AUTÓNOMAS Y REPRESENTACIONES, NOMBRANDO EN SU CASO A LOS SUSTITUTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 43.- SIENDO LOS CONGRESOS NACIONALES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA ORGANIZACIÓN, PODRÁN ACORDAR LA REFORMA Y ADICIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE QUE TAL ACUERDO SEA APROBADO POR LA PRESENTE MAYORÍA, DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria Rosalva Rojas Garcia

**ARTICULO 44.-** EL CONGRESO NACIONAL SERÁ CONVOCADO E INAUGURADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, Y LUEGO DE ELEGIDOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y DE LA MESA DIRECTIVA, EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMARÁ LA PROTESTA DE ESTOS ÚLTIMOS.

**ARTICULO 45.-** EN LOS CONGRESOS NACIONALES SERÁN ELECTAS LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES, QUE SE INTEGRARÁN POR "2" MESAS Y CONTARÁ POR LO MENOS CON "3" PRESUNTOS DELEGADOS, QUIENES INTERCAMBIARÁN LA DOCUMENTACIÓN RECÍPROCAMENTE, Y LES CORRESPONDERÁ DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE DELEGADOS QUE ASISTAN AL CONGRESO Y SI REUNEN LOS REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 46.-** ACORDADO LO PROCEDENTE EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES, SE VERIFICARÁ LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, LA QUE DESPUÉS DE RENDIR LA PROTESTA RESPECTIVA, HARÁ LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DEL CONGRESO NACIONAL.

**ARTICULO 47.-** LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR QUE SERÁN ENTRE LOS DELEGADOS DEBIDAMENTE ELECTOS AL CONGRESO.

**ARTICULO 48.-** UNA VEZ ELECTOS POR LOS DELEGADOS LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL Y HABIENDO EL QUORUM LEGAL PARA LOS TRABAJOS EN QUE LO INTEGRARÁN COMO MÍNIMO EL "50%" MAS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS.

**ARTICULO 49.-** UNA VEZ INSTALADO LEGALMENTE EL CONGRESO NACIONAL, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL INFORME DE LABORES, DE LAS PONENCIAS, LAS QUE SE INTEGRARÁN CON "3" DELEGADOS ELECTOS CADA UNA

**ARTICULO 50.-** LOS CONGRESOS NACIONALES AL TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE AMERITE ESTUDIO Y OPINIÓN TÉCNICA, PODRÁN AUXILIARSE DE ASESORES CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 51.-** EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL ESTA FACULTADO PARA:

A).- CONCEDER LA PALABRA A LOS DELEGADOS Y A LOS DIRECTIVOS NACIONALES SALIENTES QUE LO SOLICITEN.

B).- CONMINAR AL EXPONENTE A SUJETARSE AL TEMA, Y SER OBJETIVO EN LA DISCUSIÓN, EN CASO CONTRARIO SE LE SUSPENDERÁ EL USO DE LA PALABRA.

C).- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, SI UN TEMA ESTÁ LO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y EN SU CASO SOMETERLO A VOTACIÓN.

D). - DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES.

INCILIA  
E

Maria Rosalva Rojas Garcia

E).- CONCEDER O NEGAR MOCIONES SOLICITADAS POR LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, A EFECTO DE ENCAUZAR DEBIDAMENTE LOS DEBATES.

F).- PROPONER EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES, DE ENTRE LOS DELEGADOS PARA EL BUEN ORDEN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CONGRESO NACIONAL, QUE AMERITEN UN TRÁMITE INMEDIATO.

G).- PROPONER RECESOS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES PARA DAR DESCANSO A LOS DELEGADOS O BIEN PARA DELIBERAR SOBRE ALGUNO DE LOS ASUNTOS A DISCUSIÓN.

H).- TOMAR EN UNIÓN DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, LA PROTESTA DE LOS NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES ELECTOS, FACULTAD QUE PODRÁ SER DELEGABLE.

I).- CLAUSURAR LOS TRABAJOS DEL CONGRESO NACIONAL, CUANDO SE HAYAN AGOTADO DEL TEMARIO DE LA CONVOCATORIA FACULTAD QUE PODRÁ SER DELEGABLE.

**ARTÍCULO 52.-** EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A).- PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE TODOS LOS PRESENTES.

B).- DAR LECTURA A LA CORRESPONDENCIA, TANTO LA QUE RECIBA COMO LA QUE SE DESPACHE.

C).- PROPORCIONAR A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA SUS TRABAJOS, RECIBIR Y CONTROLAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS DICTAMENES RESPECTIVOS.

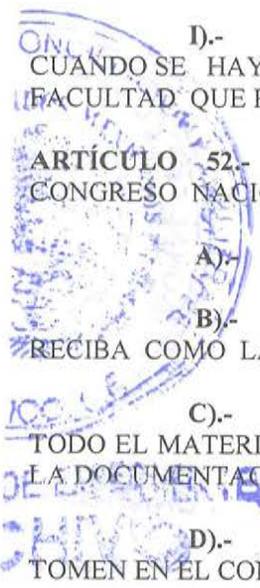
D).- REGISTRAR POR ORDEN TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL CONGRESO NACIONAL.

E).- REGISTRAR A LOS DELEGADOS PARTICIPANTES QUE SOLICITEN EL USO DE LA PALABRA.

F).- LEVANTAR EL ACTA DEL CONGRESO NACIONAL, A MEDIDA QUE SE EFECTUEN LAS SESIONES RESPECTIVAS, LA QUE SERÁ FIRMADA POR LA PROPIA MESA DIRECTIVA.

**ARTICULO 53.-** LOS ESCRUTADORES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL TENDRÁN A SU CARGO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIONES, DÁNDOLAS A CONOCER AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

**ARTICULO 54.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS DELEGADOS EN LAS PONENCIAS QUE PARA DICHO EFECTO FORMULEN.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria Rosalva Rojas Garcia

**ARTICULO 55.-** LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS PARA SOMETERSE AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁN SER ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON "5" DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE DICHO EVENTO.

**ARTÍCULO 55.-** LOS ESCRITOS EN QUE SE PLANTEEN LAS PONENCIAS DEBERÁN CONTENER:

- 1).- UNA PARTE EXPOSITIVA DEL PROBLEMA.
- 2).- LAS CONSIDERACIONES QUE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA Y LA SOLUCIÓN AL MISMO.
- 3).- LAS PROPOSICIONES CONCRETAS QUE ESTIMEN PROCEDENTES PARA SU REALIZACIÓN.

**ARTICULO 57.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ENTREGARÁ A LA MESA, DIRECTIVA DEL CONGRESO, DEBIDAMENTE CLASIFICADAS LAS PONENCIAS RECIBIDAS PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE TURNEN A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 58.-** A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LAS PONENCIAS LES CORRESPONDE HACER UN ESTUDIO DE LAS MISMAS QUE SOBRE EL TEMA O ASUNTO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS LES SEAN TURNADAS Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, EL DICTAMEN QUE ELABOREN.

**ARTICULO 59.-** LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PODRÁN INTERVENIR EN LAS DISCUSIONES DE SU DICTAMEN PARA, ACLARACIONES, PUDIENDO REFORZAR LOS ARGUMENTOS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PROPIO DICTAMEN, ASI MISMO PODRÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN.

**ARTICULO 60.-** LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, EL QUE PODRÁ MODIFICARLOS O AMPLIARLOS.

**ARTÍCULO 61.-** LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEBERÁN FUNDAMENTARSE CON LAS CONSIDERACIONES NECESARIAS PARA CONCLUIR CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE DEBAN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.

**ARTICULO 62.-** LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, PODRÁ SUSPENDER EN EL USO DE LA PALABRA A LOS DELEGADOS O A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LANCIEN ATAQUES DE TIPO PERSONAL O ESTEN EN FUERA DEL TEMA.

**ARTICULO 63.-** CUANDO UN ORADOR ESTE EN USO DE LA PALABRA, LOS DELEGADOS PODRÁN HACER INTERVENCIONES SOLO PARA INTERPELARLO, HACERLE ACLARACIONES O PARA MOCIONES DE ORDEN, POR ESTAR FUERA DEL TEMA.

Mario Rosalvo Rojas Garcia

0086

**ARTICULO 64.-** SI LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, ESTIMA CONVENIENTE QUE UN A SUNTO NO ES DE SU COMPETENCIA LO RECHAZARÁ Y SEÑALARÁ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

**ARTICULO 65.-** CUALQUIER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN QUE CUBRA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS, PODRÁ SER PROPUESTO PARA OCUPAR UN PUESTO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LA ELECCIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LOS PUNTOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

**ARTICULO 66.-** EL ACTO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA REPRESENTACIÓN ELECTA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO O DE LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO CONGRESO, QUIEN INTERROGARÁ A LOS NUEVOS DIREGENTES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**"¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES VELANDO ENTODDO MOMENTO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACION?"** A LO QUE LOS INTERPELADOS CONTESTARAN: **"SI PROTESTAMOS"**, SEGUIDAMENTE EL PROPIO PRESIDENTE LES EXPRESARA: **"SI NO LO HACEN ASI QUE LA ORGANIZACIÓN SE LOS RECLAME"**

**ARTICULO 67.-** CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN Y PREVIA PROTESTA QUE RINDAN LOS NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN, ESTARÁN EN CONDICIONES DE ENTRAR EN FUNCIONES INMEDIATAMENTE.

**ARTICULO 68.-** CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL CONGRESO NACIONAL, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA.

**ARTICULO 69.-** LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁ LEVANTAR ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, Y LA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR SUS INTEGRANTES, PROPORCIONANDO UN EJEMPLAR DE LA MISMA A CADA UNO DE LOS DELEGADOS Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, LE ENTREGARÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONGRESO ÉSTE A SU VEZ REMITIRÁ AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", EL ACTA DEL CONGRESO NACIONAL PARA EFECTO DE LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA.

**ARTICULO 70.-** LA REPRESENTACIÓN DE LOS DELEGADOS TERMINA AL SER CLAUSURADO EL CONGRESO NACIONAL.

**ARTICULO 71.-** LOS INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL SALIENTES, TIENEN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE "15" DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CLAUSURA DEL CONGRESO NACIONAL, PARA ENTREGAR TODOS LOS VALORES BIENES E INMUEBLES Y DOCUMENTOS PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TUVIERAN A SU CARGO, A LOS NUEVOS DIRIGENTES SINDICALES ELECTOS.

**ARTICULO 72.-** LÁ REPRESENTACIÓN SINDICAL ELECTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DENTRO DE LOS "30" DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA

*[Handwritten signatures and names in blue ink:]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
 Maria  
 Rosalva Rojas  
 Garcia

0087

DEL EVENTO DE INFORMAR A TODAS LAS DELEGACIONES DEL PAÍS, LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL CONGRESO NACIONAL.

**CAPÍTULO SEPTIMO  
DEL CONSEJO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES  
Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 73.-** EL CONSEJO NACIONAL DEL SINDICATO SE INTEGRARÁ POR LOS DELEGADOS ELECTOS EN FUNCIONES EN CADA UNA DE LAS AREAS DE ADSCRIPCIÓN

**ARTICULO 74.-** EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRÁ CADA 2 AÑOS EN SEGUIDA DE SU CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO.

**ARTICULO 75.-** LOS DELEGADOS AL CONSEJO NACIONAL, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLEZCA EN ESTOS ESTATUTOS

**ARTICULO 76.-** EN EL CONSEJO NACIONAL, SE PODRÁ SESIONAR PLENARIAS EN MESAS DE TRABAJO SEGÚN LO DETERMINE LA CONVOCATORIA.

**ARTICULO 77.-** CORRESPONDE AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL QUE AFECTEN AL SINDICATO, ATENDIENDO LAS INICIATIVAS Y OPINIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO, CON EL PROPÓSITO DE ESTUDIARLAS PARA ENCONTRAR LAS SOLUCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL PLANTEAMIENTO RESPECTIVO, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**D.-** QUEDA PROHIBIDO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TOMAR DETERMINACIONES QUE DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS ESTÁN RESERVADOS ÚNICAMENTE AL CONGRESO NACIONAL

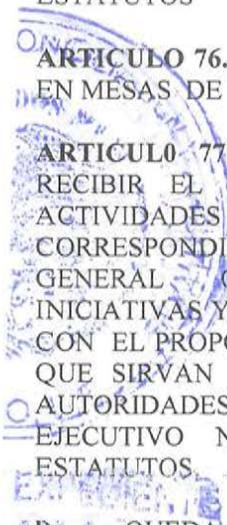
**ARTICULO 78.-** LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON "15" DIAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN

**ARTÍCULO 79.-** EL CONSEJO NACIONAL, SERÁ PRESIDIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ENTREGAR UN EJEMPLAR DE LA MISMA A CADA DELEGACIÓN SINDICAL

**ARTÍCULO 80.-** SON REQUISITOS DE VALIDEZ DEL CONSEJO NACIONAL LOS SIGUIENTES:

**I)** QUE LA CONVOCATORIA Y LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN, SE AJUSTEN EN TODO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**II).-** QUE ESTEN PRESENTES EL "50%" MÁS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Mario*

*Reservo Rojas*

*García*

10088

**ARTICULO 81.-** LAS CONVOCATORIAS PARA EL CONSEJO NACIONAL DEBERÁN DE ESPECIFICAR LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE EFECTUARÁ EL EVENTO, EN EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO, LAS BASES LEGALES PARA SU INTEGRACIÓN, LAS NORMAS GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN DE PONENCIAS Y TEMARIOS DE LOS MISMOS Y LOS PROGRAMAS DE LOS TRABAJOS QUE DETALLARÁN EN CADA UNO DE LOS DÍAS QUE DURE EL CONSEJO NACIONAL.

**ARTICULO 82.-** EL CONSEJO NACIONAL SE SUJETARÁ A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE EXISTEN PARA LOS CONGRESOS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO.

**ARTICULO 83.-** NINGÚN DELEGADO, PODRÁ DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE LO REPRESENTE EN EL CONSEJO NACIONAL.

**ARTICULO 84.-** EN EL CONSEJO NACIONAL, DESPUÉS DE PASARSE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICARSE EL QUORUM, SE HARÁ LA INAUGURACIÓN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LA PERSONA QUE AL EFECTO SE DESIGNE.

**ARTICULO 85.-** REALIZADA LA INAUGURACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL, HARÁ LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN RESPECTIVA Y SE PROCEDERÁ AL DESARROLLO DE TRABAJOS.

**ARTICULO 86.-** INICIADOS LOS TRABAJOS DEL CONSEJO NACIONAL, SE ELEGIRÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS QUE SE REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

**ARTICULO 87.-** EN EL CONSEJO NACIONAL, EN LO RELATIVO A INICIATIVAS O PONENCIAS, COMISIONES DICTAMINADORAS, DISCUSIONES Y VOTACIONES, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES POR DELEGACIONES  
ESTATALES Y CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 88.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

**ARTICULO 89.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES SE INTEGRARÁN POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL ÁREA Y DELEGACIÓN QUE CORRESPONDA.

**ARTICULO 90.-** LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS TRABAJADORES CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS DE LOS TRABAJADORES, Y SERÁN CONVOCADAS POR EL EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 91.-** SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Mario Rosalva Rojas Garcia

I).- QUE ESTÉN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE LO INTEGRAN

II).- QUE SEAN APROBADOS POR EL "50" MÁS UNOS DE LOS ASISTENTES.

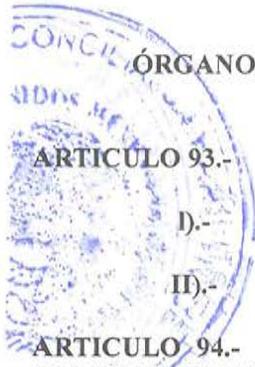
III).- QUE NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTICULO 92.-** LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CONVOCARÁN, EN CUALQUIER TIEMPO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I).- PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA CONVOCAR A ELECCIONES DE UN DELEGADO POR ESTADO Y DE CIUDAD DE MÉXICO UNO POR CADA "3" TRABAJADORES SEGÚN EL AREA QUE SE TRATE.

**CAPITULO NOVENO**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**



**ARTICULO 93.-** DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SON:

I).- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II).- LAS DELEGACIONES NACIONALES.

**ARTÍCULO 94.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL, REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES "DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" POR LO TANTO, ES EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS EMANADOS POR LOS CONGRESOS NACIONALES, DE LOS CONSEJOS NACIONALES, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LOS DICTAMENES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SER ELECTO EN EL CONGRESO NACIONAL, CON UNA DURACION DE "4" AÑOS.

**ARTÍCULO 95.-** SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y COMISIONES NACIONALES LOS SIGUIENTES:

I).- SER MIEMBRO ACTIVO "DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL" CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE "6" MESES "1" DIA.

II).- ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES.

III).- SER TITULAR DE UN PUESTO DE BASE.

IV.- CONTAR CON UNA RECONOCIDA Y TRANSPARENTE MILITANCIA LABORAL Y SINDICAL.

Mario

Rosalve

Rojas

García

V).- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ESTATUTOS ACTUALES.

VI).- ASUMIR CON RESPONSABILIDAD EL CARGO O FUNCIONES QUE DESEMPEÑA POR EL BIEN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

**ARTÍCULO 96.-** EL SINDICATO CONTARÁ CON UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- SECRETARIO GENERAL.
- B).- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.
- C).- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- D).- SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.
- E).- SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTES Y PRESTACIONES SOCIALES.
- F).- SECRETARIO DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA.
- G).- SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL.
- H).- SECRETARIO DE VINCULACIÓN A LA F.S.T.S.E.
- I).- CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, UN PRESIDENTE Y, UN SECRETARIO.



**ARTICULO 97.-** EN BASE A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO "376". DE LA "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LA PRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERÁ POR EL SECRETARIO GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 98.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS SIGUIENTES:**

I).- REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, YA SEA ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO O JUDICIAL, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, ESTA REPRESENTACIÓN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O POR QUIEN LO SUSTITUYA QUIEN ENTREGARÁ POR ESCRITO EL INFORME DE LA GESTIÓN.

II).- INTEGRAR Y FIRMAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN LO SUSTITUYA TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, EN LOS CASOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS HIPOTECA O COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVÉS DEL PLENO RESPECTIVO AUTORICE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, LOS QUE DEBERÁN SER FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria Rosalva Rojas Garcia

III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES DEL CONSEJO NACIONAL, ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- ORIENTAR Y DIRIGIR LA ACCIÓN DEL SINDICATO.

V.- OTORGAR PODERES DE CUALQUIER ÍNDOLE GENERALES O ESPECIALES, PARA LA DEFENSA DEL SINDICATO O SUS MIEMBROS, CON CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS A FAVOR DE SUS AGREMIADOS O DE PERSONAS AJENAS A LA ORGANIZACIÓN Y REVOCAR LOS OTORGADOS. ESTA FACULTAD LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, REQUIRIÉNDOSE PARA SU VALIDEZ QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, TAMBIÉN LOS FIRME.

VI.- RECIBIR Y ATENDER A LOS AGREMIADOS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LE PLANTEEN A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS SECRETARIOS DEL COMITÉ, Y RESOLVER DE MANERA EFICIENTE Y FRATERNAL.

VII.- ATENDER EL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, POR CONDUCTO DE LOS DIVERSOS SECRETARIOS DEL COMITÉ, EN EL AMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.

VIII.- CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES.

IX.- SOLICITAR A LOS DELEGADOS LA OPORTUNA ENTREGA DE LAS PONENCIAS QUE DEBAN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL.

X.- CLASIFICAR Y ENTREGAR AL CONGRESO NACIONAL, O AL CONSEJO NACIONAL, LAS QUE DEBAN SOMETERSE A SU CONSIDERACIÓN.

XI.- VALERSE DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE LOS INTERESES DE LA AGRUPACIÓN SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO BUSCANDO EL PROGRESO DE SUS AGREMIADOS.

XII.- PRESIDIR LOS CONSEJOS NACIONALES Y EN CASO DEL CONGRESO NACIONAL, HASTA EN EL MOMENTO EN QUE SE ELIJA LA MESA DIRECTIVA.

XIII.- ASISTIR AL CONGRESO NACIONAL CON VOZ Y SIN VOTO Y AL CONSEJO NACIONAL CON VOZ Y VOTO.

XIV.- DEFENDER LOS DERECHOS DEL SINDICATO Y LOS AGREMIADOS.

XV.- CELEBRAR LOS PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

XVI.- TENER A SU CARGO LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DEL SINDICATO, DEBIENDO RENDIR INFORME MENSUAL, DANDO CUENTA DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria

Rosalva

Rojas

Garcia

**XVII.-** CONTRATAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL CON LA ANUENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y OFICINAS, PROCURANDO RECURRIR EN LO POSIBLE A DICHAS CONTRATACIONES.

**XVIII.-** FORMULAR Y APROBAR EN PLENO, CON EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA UN PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.

**XIX.-** AJUSTARSE AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

**XX.-** DESIGNAR A LOS DELEGADOS DEL SINDICATO ANTE LOS CONSEJOS Y CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERÁN DE SER INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.

**XXI.-** INFORMAR A LAS DELEGACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DE AQUELLOS QUE POR SU IMPORTANCIA LO AMERITEN.

**XXII.-** PEDIR INFORMES A LAS DELEGACIONES DE SUS ACTIVIDADES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ASESORARLOS U ORIENTARLOS DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA SU SOLUCIÓN.

**XXIII.-** INTERVENIR EN FORMA CONCILIATORIA EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN LAS DELEGACIONES SINDICALES.

**XXIV.-** ASISTIR CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO A LOS PLENOS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CUANDO SEAN CITADOS POR ESTE.

**XXV.-** DECLARAR LOS PAROS DE LABORES QUE SE ACUERDEN CONFORME A DERECHO.

**XXVI.-** APOYAR Y ASESORAR LA ACTIVIDADES DE LOS DIRIGENTES LOCALES, CUYAS RESPONSABILIDADES SEAN AFINES A EFECTO DE COORDINAR EL BUEN DESEMPEÑO DEL TRABAJO SINDICAL.

**XXVII.-** AL SER SUSTITUIDOS, ENTREGAR POR INVENTARIO POR CONDUCTO DE CADA UNO DE LOS SECRETARIOS LOS DOCUMENTOS, BIENES E INMUEBLES EN RESGUARDO A SU CARGO, CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

**XXVIII.-** LLEVAR UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y QUE ESTEN A SU SERVICIO, DE IGUAL MANERA EL INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN, QUE ESTEN AL CUIDADO Y SERVICIO DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.

**XXIX.-** ACORDAR CON EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 99.-** CON EL OBJETO DE APOYAR LAS TAREAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE INTEGRARÁN LAS SIGUIENTES COMISIONES

Maria

Rosalva

Rojas

García

0093

NACIONALES, DEBIENDO AJUSTARSE EN TODO A LOS LINEAMIENTOS QUE LE FIJE EL PROPIO EJECUTIVO NACIONAL.

A).- UNA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, CON UN SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y UN VOCAL.

B).- UNA COMISIÓN NACIONAL DE ASESORÍA QUE SE INTEGRARÁ CON UN PRESIDENTE Y UN VOCAL.

**ARTICULO 100.-** LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN, TENDRÁN UNA DURACIÓN EN SU CARGO DE "4" AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN.

**ARTICULO 101.-** LOS AUXILIARES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES NACIONALES A QUE SE REFIEREN EN LOS ARTICULOS "95" Y "98" DE ESTOS ESTATUTOS" SERÁN ELECTOS EN EL CONGRESO Y PODRÁN SER SUSTITUIDOS O REMOVIDOS POR ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, OYENDO LA OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CAUSAS JUSTICADAS.

**ARTICULO 102.-** PARA UNA ADECUADA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE A LOS AUXILIARES QUE ESTIME NECESARIO, LOS QUE EN SUS FUNCIONES ESTARÁN SUPEDITADOS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA AL QUE APOYEN.

**ARTICULO 103.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRARÁ MENSUALMENTE SESIONES DENOMINADAS PLENOS ORDINARIOS

D.- ASIMISMO, PODRÁ CELEBRAR PLENOS EXTRAORDINARIOS EN CUALQUIER CASO QUE NO SE ADMITA CUANDO SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITEN LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS ENTRE ELLOS EL SECRETARIO GENERAL.

**ARTICULO 104.-** PARA QUE TENGAN VALIDEZ, LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBERÁ CONTARSE CON LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS EL "50%" MAS UNO DE LOS SECRETARIOS ENTRE ELLOS EL SECRETARIO GENERAL, O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE Y SER APROBADOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES, EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN EL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD

**ARTICULO 105.-** A LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR SIN DERECHO A VOTO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON. EN CASO DE QUE ESTOS NO ASISTAN NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DEL PLENO.

**ARTICULO 106.-** EN LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE TRATE ALGUN ASUNTO DE INDOLE ECONÓMICO, QUE PUEDA SUSTENTAR UN GASTO EXTRAORDINARIO, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA,

Maria Rosalva Rojas Garcia

0094

DEBERÁ SER CONVOCADO OPORTUNAMENTE PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU REPRESENTACIÓN CONVenga.

**ARTICULO 107.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS INDIVIDUALES, ASI COMO CONTRAER COMPROMISOS QUE AFECTEN DE MANERA NEGATIVA LA ORGANIZACIÓN.

**CAPITULO DÉCIMO**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 108.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

I).- EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO "98" FRACCION "I" DE ESTOS ESTATUTOS, REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, YA SEA ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO O JUDICIAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE A LA ORGANIZACIÓN CONTANDO CON FACULTADES PARA INTERVENIR PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SINDICATO, PUDIENDO INCLUSIVE INTERPONER AMPAROS DESISTIRSE DE LOS MISMOS, DENUNCIAS O QUERELLAS Y CONCEDER EL PERDÓN EN LOS CASOS DE QUERELLAS.

II).- EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION "II" DEL ARTICULO "98" DE ESTOS ESTATUTOS, INTEGRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO SE TRATE DE ESCRITURAS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O, COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES. SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE, ASI COMO, ESTOS DOCUMENTOS SEAN FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

III).- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN "V" DEL ARTICULO "98" DE ESTOS ESTATUTOS, OTORGAR PODERES EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE CUALQUIER INDOLE ESPECIALES O GENERALES, CON CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS, A FAVOR DE LOS AGREMIADOS O DE PERSONAS EXTRAÑAS A LA ORGANIZACIÓN, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV).- PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRÁ REVOCAR CUALQUIER PODER OTORGADO POR LA ORGANIZACIÓN.

V).- RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE REQUIERAN UNA ATENCIÓN INMEDIATA Y QUE PERMITAN EL PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO SE COMPROMETAN LOS INTERESES DEL SINDICATO Y NO IMPLIQUE COMPROMISO DE CARÁCTER COLECTIVO, EN CUYO CASO SERÁ INDISPENSABLE PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

Marro

Resolva

Rojas

Garcia

VI).- FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA, CONVOCAR A LOS PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PRESIDIRLOS, DEBIENDO FIRMAR LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN UNIÓN DE LOS SECRETARIOS ASISTENTES Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PREVIA SU APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN.

VII).- SER MIEMBRO DEL COMITÉ ACTIVO.

VIII).- TURNAR A LOS DEMÁS SECRETARIOS NACIONAL, LOS ASUNTOS DE SU DESPACHO.

IX).- RESPONDER ANTE LA AGRUPACIÓN DEL EJECUTIVO NACIONAL, PARA CUYO EFECTO LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ, CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SU COMETIDO, SEÑALANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN, PARA EL MISMO EFECTO PODRÁ REVISAR LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE.

X).- ACORDAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE PRESENTEN LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE ÉSTOS.

XI).- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, UNA VEZ JUSTIFICADOS LOS MISMOS, SIENDO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGAIZACIÓN.

XII).- AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO RESPECTIVO, TODA LA CORRESPONDENCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA ACTUACIÓN SINDICAL, ASI COMO DE LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS MIEMBROS Y DIRECTIVOS DEL SINDICATO Y A LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN.

XIII).- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO OYENDO A LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS.

XIV).- FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PLENOS, CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL.

XV).- FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ELECCIONES DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE DIRIGENTES SINDICALES Y PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL.

XVI).- ESTUDIAR Y FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ANTE QUIEN CORRESPONDA A LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

XVII).- PRESIDIR LOS PLENOS, EL CONSEJO NACIONAL E INSTALAR EL CONGRESO NACIONAL.

Maria Rosalva Rojas Garcia

**XVIII).-** EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, Y QUE LOS DEMÁS SECRETARIOS LE DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**XIX).-** PROCURAR LA COHESIÓN Y ARMONÍA SINDICAL ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.

**XX).-** INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES MARCAN ESTOS ESTATUTOS.

**XXI).-** VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS SINDICALES, A LOS QUE PODRÁ CITAR PARA QUE CONCURRAN A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LES ESTIME PERTINENTE.

**XXII).-** RENDIR ANTE EL CONGRESO NACIONAL Y ANTE EL CONSEJO NACIONAL, EL INFORME ESCRITO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y, DE TODOS LOS PROBLEMAS PENDIENTES.

**XXIII).-** DAR AVISO AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE", CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, CON COPIA A LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO" "F.S.T.S.E." DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS.

**XXIV).-** EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO "123" CONSTITUCIONAL Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

**XXV).-** INFORMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, A TODAS LAS DELEGACIONES SINDICALES Y A LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", "F.S.T.S.E." A LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CON LAS QUE SE SOSTENGAN RELACIONES, A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ASI COMO AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE" LOS CAMBIOS DE DIRECTIVOS NACIONALES.

**XXVI).-** RECIBIR Y ENTREGAR CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA POR RIGOROSO INVENTARIO, LOS DOCUMENTOS ÚTILES Y DEMÁS BIENES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TENGAN RESGUARDADOS.

**XXVII).-** PROGRAMAR Y AUTORIZAR LA SALIDA DE LOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES.

**XXVIII).-** DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DEL COMITÉ EJECUTIVO SUJETOS A INVESTIGACIÓN, POR LAS COMISIONES AUTÓNOMAS EN TANTO EL CONGRESO NACIONAL RESUELVA EN DEFINITIVA.

**XXIX).-** LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE LA NATURALEZA Y RESPONSABILIDADES.

Maria

Resolva

Reglas

Garcia

**ARTÍCULO 109.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS:**

I).- COORDINAR LAS ACCIONES POLÍTICAS Y DESARROLLAR LA ORGANIZACIÓN QUE DE MANDEN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA Y CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ESTABLECIDA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

II).- CONTAR CON UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, ANOTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

A).- NOMBRE (S) Y APELLIDOS.

B).- C.U.R.P.

C).- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.

D).- LUGAR Y FECHA DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.

E).- DOMICILIO PARTICULAR.

F).- FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA.

G).- AREA DE ADSCRIPCIÓN.

H).- ESTADO CIVIL.

I).- SUELDO, PUESTO Y CODIGO.

J).- ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO.

K).- TELEFONO Y NÚMERO DE EXTENSIÓN.

III).- FORMULAR Y AGRUPAR LAS PROPUESTAS DE REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS, PRESENTÁNDOLAS A LOS CONGRESOS NACIONALES, CON EL CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD DEL SECRETARIO GENERAL.

IV).- EXPEDIR OPORTUNAMENTE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

V).- EXPEDIR LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS DELEGADOS ELECTOS A LOS CONGRESOS NACIONALES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO "40" FRACCION "VII" DE ESTOS ESTATUTOS.

VI).- FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN A LAS DELEGACIONES O REPRESENTACIONES DEL SINDICATO.

VII).- COADYUVAR COORDINADAMENTE CON EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS Y DE TODO GÉNERO DE BENEFICIOS A FAVOR DEL TRABAJADOR.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Mario

Rosalva

Rojas

García

VIII).- COORDINAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONTINGENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES, MITINES Y TODO TIPO DE ACTOS QUE EL SINDICATO INTERVENGA.

IX).- ORGANIZAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y LAS DELEGACIONES SINDICALES DE ACUERDO CON LA JURISDICCIÓN QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS.

X).- FORMULAR Y EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONGRESO NACIONAL Y QUE SE APLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA.

XI).- DIFUNDIR CON TODA OPORTUNIDAD A LAS DELEGACIONES SINDICALES DE LA CDMX LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y PROPUESTAS POR LAS DELEGACIONES SINDICALES DEL PAÍS A FIN DE QUE PUEDAN DISCUTIRLAS EN SUS ASAMBLEAS Y ACORDAR LO CONDUCENTE.

XII).- COMUNICAR EL RESULTADO DE TODA ELECCIÓN A "LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", AL "H TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", DELEGACIONES SINDICALES, ORGANIZACIONES FRATERNALES Y AUTORIDADES A QUIENES EL AVISO PUDIERA AFECTAR.

XIII).- TENER BAJO SU DIRECCIÓN Y COORDINAR A LOS REPRESENTANTES QUE EL SINDICATO DESIGNE ANTE FEDERACIONES CENTRALES Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PROPIO SINDICATO ANTE LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

XIV).- FOMENTAR LAS RELACIONES DEL SINDICATO CON ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, OBRERAS y CAMPESINAS, PROPICIANDO QUE SE ESTRECHEN Y REAFIRMEN, LAS YA EXISTENTES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

XV).- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL SINDICATO Y OTRAS ORGANIZACIONES, DEBIENDO ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

XVI).- FORMULAR ESTUDIOS SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE ESTÉN EN VIGOR EN OTRAS ORGANIZACIONES, EN MATERIAS QUE GARANTICEN EL MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES A FIN DE QUE LLEGUEN A INCORPORARSE A LAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN BENEFICIAR A LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

XVII).- PROPONER AL SECRETARIO GENERAL, EL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES NECESARIAS PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, OTORGUEN EL APOYO A LAS AGRUPACIONES FRATERNALES, SIEMPRE QUE NO QUE EXISTAN COMISIONES PERMANENTES PARA TAL OBJETO.

XVIII).- FIRMAR Y EXPEDIR EN UNIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS CONVOCATORIAS PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL CONGRESO NACIONAL, DIRIGENTES

Maria

Rosalva

Rojas

García

0099

LOCALES Y PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONGRESO NACIONAL.

XIX).- PROMOVER ANTE LAS DELEGACIONES SINDICALES EL ENVIO DEL MATERIAL INFORMATIVO QUE CADA UNA DE ELLAS LLEVE A CABO EN SU ÁMBITO.

XX).- COADYUVAR EN LA PUBLICACIÓN DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO DEBIENDO REMITIRLO OPORTUNAMENTE A LAS DELEGACIONES SINDICALES, Y LUGARES QUE ESTIME NECESARIOS.

XXI).- DIFUNDIR ENTRE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y AGREMIADOS, LO RELATIVO A LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ACTOS TRASCENDENTES DEL GOBIERNO, EN SUS "3" NIVELES.

XXII).- DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE EFECTUARÁN LOS PLENOS DEL COMITÉ NACIONAL, YA SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

XXIII).- LEVANTAR LAS ACTAS DE TODAS LAS SECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ENTREGAR COPIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS, A LAS SECRETARÍAS RESPECTIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBIENDO AUTORIZAR MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, CON SU FIRMA ESTOS DOCUMENTOS.

XXIV).- LLEVAR UN REGISTRO DE ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL.

XXV).- CLASIFICAR POR ORDEN CRONOLÓGICO LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XXVI).- DAR LECTURA EN CADA SESIÓN DEL ACTA DEL PLENO ANTERIOR.

XXVII).- FORMULAR MENSUALMENTE UN BOLETÍN QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO DEL SINDICATO, CON LOS ACUERDOS DE IMPORTANCIA NACIONAL TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XXVIII).- LLEVAR UN LIBRO EN EL QUE POR ORDEN CRONOLÓGICO SE ASIENTEN EN FORMA SINTETIZADA LOS ACUERDOS EN LOS PROYECTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

XXIX).- ENTREGAR OPORTUNAMENTE A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, UN EJEMPLAR QUE CONTenga EN FORMA GENERAL LOS ACUERDOS QUE SE HUBIERAN TOMADO EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XXX).- INTEGRAR EL ARCHIVO QUE CONTenga LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LOS CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Maria

Rosario

Rojas

García

0100

XXXI).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA

**ARTÍCULO 110.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA:**

I).- CONOCER LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO "123" CONSTITUCIONAL, CON ASUNTOS DE ESTA ÍNDOLE.

II).- COORDINARSE EN LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y PATRIMONIO SINDICAL.

III).- INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN LAS DELEGACIONES SINDICALES O ENTRE MIEMBROS DE LAS MISMAS, PROCURANDO SU FAVORABLE SOLUCIÓN.

IV).- PROMOVER LAS RECLAMACIONES NECESARIAS EN CASO DE VIOLACIÓN DE CUALQUIER DERECHO DE LOS TRABAJADORES.

V).- REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR LOS CESES O REAJUSTES DEL PERSONAL, CUANDO SE PRESENTE EL CASO EN QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE TENGA QUE HACER UN REAJUSTE, VIGILARÁ QUE ÉSTE SE HAGA RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

VI).- INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES INTERESADAS, SOBRE EL RESULTADO DE LOS DIFERENTES CONFLICTOS PLANTEADOS.

VII).- PROMOVER QUE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" SE ABSTENGA DE CONCEDER CANONJIAS EN FORMA DISCRECIONAL QUE AFECTEN TRABAJADORES.

VIII).- ASESORAR A LOS TRABAJADORES ANTE LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, EN TODOS AQUELLOS CASOS DE LITIGIO EN QUE SE AFECTEN A LOS TRABAJADORES.

IX).- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL SINDICATO Y OTRAS ORGANIZACIONES.

X).- VIGILAR QUE LO SUELDOS, PUESTOS Y SALARIOS QUE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDAN EFECTIVAMENTE AL TRABAJO Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN.

XI).- PUGNAR PORQUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO HAYA PERSONAL SUFICIENTE PARA QUE LAS LABORES SEAN DESEMPEÑADAS CON EFICIENCIA, EVITANDO SIEMPRE QUE EL MISMO TRABAJE MAYOR NÚMERO DE HORAS QUE LAS SEÑALADAS POR LA LEY.

XII).- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL DEPARTAMENTO LEGAL DEL SINDICATO.

Maria Rosalva

Rejas

García

XIII).- FORMAR EL ESCALAFÓN GENERAL DEL PERSONAL, CLASIFICÁNDOLO DEBIDAMENTE POR RAMA Y PUESTO.

XIV).- REVISAR PERIÓDICAMENTE Y PROPONER LAS REFORMAS NECESARIAS AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, SUJETANDO DICHAS REFORMAS A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

XV).- ESTAR AL CORRIENTE DEL SISTEMA DE DICTAMINACIÓN, CUIDANDO SE RESPETEN LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, HACIENDO LAS SUGERENCIAS, QUE ESTIME CONVENIENTES PARA SU OPTIMIZACIÓN Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS, PARA FINES DE CONTROL Y DIFUSIÓN.

XVI).- LLEVAR EL CONTROL DE LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN PARA QUE ESTEN A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

XVII).- INTERVENIR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA SUPERVISAR LAS LABORES DEL OTRO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR.

XVIII).- ATENDER Y TRAMITAR LAS APELACIONES TRAMITADAS POR LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

XIX).- VIGILAR QUE SE CUMPLAN DE INMEDIATO LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN QUE LA FECHA DE APLICACIÓN SEA A PARTIR DE CUANDO QUEDÓ VACANTE LA PLAZA ASIGNADA.

XX).- PROMOVER ANTES DE PRINCIPIAR CADA AÑO FISCAL, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL TABULADOR CADA VEZ QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MÍNIMO Y PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA RETABULACIÓN DE LOS PUESTOS BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.

XXI).- TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA LA ELABORACION EL PROYECTO DE REFORMAS AL TABULADOR Y CATÁLOGO DE PUESTOS.

XXII).- PUGNAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL RAMO PARA QUE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA, SE LES PROMUEVA A LA PLAZA INMEDIATA SUPERIOR CADA "5" AÑOS, SIN PERJUICIO DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS A QUE PUDIERAN TENER DERECHO.

XXIII).- TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL Y DIFUSIÓN DE LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LAS COMISIONES LOCALES MIXTAS DE ESCALAFÓN, TURNÁNDOLOS OPORTUNAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, CUIDANDO SE RATIFIQUEN O RECTIFIQUEN A LA BREVEDAD POSIBLE Y ACTIVAR LOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE

Maria

Rosalva Rojas

García

0102

DESARROLLO SOCIAL, PARA SU APLICACIÓN, DEBIENDO SER ÉSTA INVARIABLEMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES LOCALES MIXTAS DE ESCALAFÓN.

XXIV).- REALIZAR ESTUDIOS DE SISTEMA DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, CATÁLOGO DE PUESTOS, DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y DE LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA, PARA PROPONER MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

XXV).- ELABORAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROPUESTAS SOBRE LOS SISTEMAS DE PRODUCTIVIDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA DEBIENDO PARTICIPAR EN SU CORRECTA APLICACIÓN.

XXVI).- PUGNAR PORQUE DENTRO DEL SERVICIO QUEDEN COMPRENDIDAS LAS PLAZAS DE CONFIANZA DE MANDOS MEDIOS DE LAS QUE SERÁN CUBIERTAS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS NIVELES SUPERIORES QUE SATISFAGAN ADECUADAMENTE EL PERFIL DEL PUESTO, CONSERVANDO CON LICENCIA A SU BASE Y SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

XXVII).- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL OTRO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

XXVIII).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.

XXIX).- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

**ARTÍCULO 111.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.**

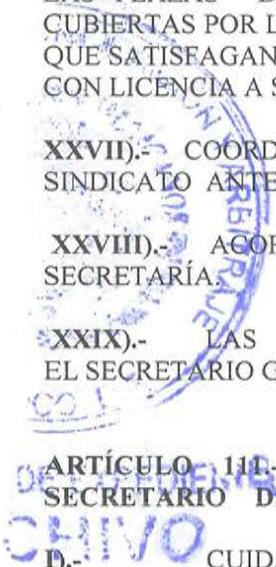
I).- CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL LOS FONDOS DEL SINDICATO, GARANTIZANDO SU MANEJO CON LA CANTIDAD QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PAGÁNDOSE LA PRIMA DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

II).- DEPOSITAR A NOMBRE DEL SINDICATO EN CUENTA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE ACUERDE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS FONDOS DEL SINDICATO.

III).- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN.

IV).- RECAUDAR Y MANEJAR LAS CUOTAS SINDICALES QUE APORTEN LOS TRABAJADORES DE BASE POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL".

V).- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA Y CON LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria Rosalva Rojas Garcia

VI).- PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A COBRO Y QUE, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

VII).- FORMULAR DURANTE LOS PRIMEROS "5" DÍAS DE CADA MES, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR, REVISADO POR EL SECRETARIO GENERAL CONSERVÁNDOLO BAJO SU CUSTODIA.

VIII).- EXPEDIR CONSTANCIA DE LOS COBROS QUE SE HAGAN EFECTIVOS.

IX).- ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL, LOS INFORMES QUE LE SOLICITE.

X).- NO INVERTIR LOS FONDOS A SU CUIDADO EN GASTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

XI).- PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CON APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL O, EL QUE LO SUSTITUYA LEGALMENTE.

XII).- LLEVAR A LA PRÁCTICA TODOS LOS ACUERDOS CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE RELACIONEN CON SU SECRETARÍA.

XIII).- RENDIR ANTE EL CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL UN BALANCE PORMENORIZADO SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS.

XIV).- ESTAR ATENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE CRÉDITO DONDE TENGAN CONSTITUIDOS LOS DEPÓSITOS DEL SINDICATO, PROMOVRIENDO SU RETIRO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.

XV).- LLEVAR CUENTA CORRIENTE A LAS DELEGACIONES Y SALDARLA MENSUALMENTE.

XVI).- ENTREGAR A QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, LOS INTERESES A SU CUIDADO PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES, INFORMES, INVENTARIOS, ETC. CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL

XVII).- SER RESPONSABLE, CON EL SECRETARIO GENERAL, DEL CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.

XVIII).- FORMULAR Y TENER DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE TODO EL ACTIVO FIJO PROPIEDAD DEL SINDICATO.

XIX).- POR MEDIO DE UN RESGUARDO, HACER ENTREGA A LOS DIRECTIVOS SINDICALES NACIONALES, DEL EQUIPO QUE USEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, MISMO QUE DEBERÁN ENTREGAR AL CONCLUIR SU COMISIÓN, E IGUAL PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ OBSERVAR PARA LAS DELEGACIONES SINDICALES.

XX).- TENDRÁ A SU CARGO EL MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN,

XXI).- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL EN

Mario Rosalvo Rojas Garibay

0104

LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO, AJUSTÁNDOSE AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

XXII).- INTERVENIR EN LAS ENTREGAS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, REGISTRANDO LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTES.

XXIII).- VIGILAR QUE SE PAGUEN OPORTUNAMENTE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES DE TODOS LOS DE LA ORGANIZACIÓN.

XXIV).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS SU SECRETARÍA.

XXV).- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

**ARTÍCULO 112.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTES Y SERVICIOS MÉDICOS:**

I).- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE ESTEN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE PROMOVER LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE SEAN PROCEDENTES.

II).- REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OBTENGAN OPORTUNAMENTE LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO ANTE EL "ISSSTE"

III).- INTERVENIR ANTE EL "ISSSTE", PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN TENER ANTE ESA DEPENDENCIA LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

IV).- PUGNAR PARA QUE LA "LEY DEL ISSSTE", SE REFORME DE TAL MANERA QUE LOS TRABAJADORES SE JUBILEN CON UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE PERCIBAN EN EL MOMENTO DE ACORDARSE LA JUBILACIÓN.

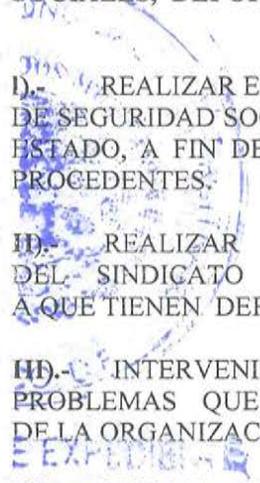
V).- CUANDO EL TRABAJADOR SE JUBILE O PENSIONE, SU PLAZA SE LE OTORGUE A QUIEN EL DESIGNE, EVITANDO SE HAGA MAL USO.

VI).- VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SIN EXCEPCIÓN ESTÉN EN EL RÉGIMEN DE LA LEY DEL "SSSTE".

VII).- FORMULAR ESTUDIOS SOBRE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, A FIN DE PROMOVER LAS REFORMAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

VIII).- VIGILAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y LAS PRESTACIONES QUE EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, OTORGA EL "ISSSTE" A LOS TRABAJADORES AFILIADOS, SE AJUSTE A LA LEY.

Mario Rosalva Rojas Garcia



IX).- ATENDER OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN O SUS FAMILIARES EN MATERIA INDEMINIZACIÓN GLOBAL O SEGURO DE VIDA PROCURANDO LA CORRECTA SOLUCIÓN A LOS MISMOS.

X).- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES RELACIONADOS CON EL SEGURO DE VIDA PARA "LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA ASEGURADORA QUE SE ASIGNE PARA TAL EFECTO E INTERVENIR EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS.

XI).- VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE VIDA DE LA ASEGURADORA QUE SE ASIGNE PAR TAL EFECTO".

XII).- LUCHAR POR EL AUMENTO DEL SEGURO DE VIDA DE LA ASEGURADORA QUE SE ASIGNE PARA TAL EFECTO"

XIII).- TENDRÁ A SU CARGO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS HOJAS DE SERVICIO QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES DE BASE A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XIV).- PROGRAMAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS EN TODAS SUS RAMAS ENTRE LOS TRABAJADORES, ACTUANDO PARA ELLO EN COORDINACIÓN CON LOS DELEGADOS SINDICALES.

XV).- EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, INTERVENDRÁ EN LA DIRECCIÓN, ORGANIZAOÓN Y DIFUSIÓN DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS DE LOS TRABAJADORES DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", ASESORANDO A LAS DELEGACIONES SINDICALES, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ETAPAS EN QUE ESTÁN DIVIDIDOS, PROCURANDO LA OPORTUNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL QUE SE REQUIERA PARA LA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ENSERES, TRANSPORTES DE PARTICIPANTES, ELECCIÓN DE LAS CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS, ARBITRAJES, ETC. PROCURANDO SU MAYOR LUCIMIENTO Y EFICACIA.

XVI).- DEBERÁ INTERVENIR CON TODA LA ENERGÍA NECESARIA EN LAS PROTESTAS Y QUEJAS QUE SE PRESENTEN POR LA INCLUSIÓN DE JUGADORES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS, HACIENDO LOS EXTRAÑAMIENTOS QUE PROCEDAN A LAS DELEGACIONES SINDICALES, SI ÉSTAS PATROCINARON LA ANOMALÍA; PERO EN TODO MOMENTO DEBE ".DENUNCIAR ANTE EL COMITÉ ORGANIZADOR COMO A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA SECRETARÍA, AL FUNCIONARIO QUE FIRMA LA CREDENCIAL Y PERMITA LA PARTICIPACIÓN ESE TIPO DE COMPETIDORES.

XVII).- FOMENTAR LOS DEPORTES ENTRE LOS TRABAJADORES ORGANIZANDO PARA TAL EFECTO COMISIONES MIXTAS DEPORTIVAS, EN LAS QUE ESTÉN REPRESENTADAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA Y EL SINDICATO

XVIII).- GESTIONAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL PARA QUE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", ESTABLEZCAN EN FORMA PERMANENTE PARTIDAS SUFICIENTES

Maria

Resalva

Rojas

Garcia

DESTINANDAS AL FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

**XIX).**- LA MISMA GESTIÓN DEBERÁ HACERSE EN LO QUE SE REFIERE A LA APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LAS DIVERSAS DELEGACIONES EN TODA LA REPUBLICA.

**XX).**- VIGILAR LA CORRECTA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA ESTAS ACTIVIDADES, DEBIENDO INTERVENIR EN AUXILIO DE LOS DELEGADOS SINDICALES QUE SE LO SOLICITEN.

**XXI).**- GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA, EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO FACILIDADES Y MEDIOS DE TRANSPORTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

**XXII).**- LLEVAR UN CONTROL RIGUROSO DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS CLASIFICÁNDOLOS POR RAMAS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRACTICAN ALGUNA ACTIVIDAD CULTURAL.

**XXIII).**- UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA LA ELEVACIÓN DEL NIVEL CULTURAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

**XXIV).**- PROMOVER TODO GÉNERO DE ACTOS CULTURALES A LOS QUE PUEDAN ASISTIR LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, PROCURANDO OBTENER LA COOPERACIÓN DE LA DEPENDENCIA E INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS, PARA LOGRAR UN MAYOR APROVECHAMIENTO DE ESOS EVENTOS.

**XXV).**- OBTENER INFORMACIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS CULTURALES QUE ESTÉN POR CELEBRARSE, CON OBJETO DE DARLES DIFUSIÓN OPORTUNA ENTRE LOS TRABAJADORES PARA SU ASISTENCIA.

**XXVI).**- ORGANIZAR APROVECHANDO LA SEMANA LABORAL DE "5" DÍAS, VISITAS A MUSEOS Y DEMÁS CENTROS CULTURALES, PROCURANDO EL ASESORAMIENTO TÉCNICO NECESARIO, PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, OBTENGAN UN MAYOR CONOCIMIENTO.

**XXVII).**- ORGANIZAR Y TENER BAJO SU CONTROL LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, QUE SE FORMEN ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

**XXVIII).**- EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA LESIÓN O RIESGO DEL TRABAJADOR EN CUALQUIER ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA, ESTIPULADAS EN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, PROPORCIONAR LA ATENCIÓN EN FORMA EFICIENTE Y LEVANTAR EL ACTA DE ACCIDENTE DE TRABAJO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.

**XXIX).**- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ASPECTO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

Maria

Rosalva

Rojas

Garciq

XXX).- TENER A SU CARGO LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EXCURSIONES QUE APRUEBE EL SECRETARIO GENERAL.

XXXI).- ORGANIZAR Y REALIZAR EXCURSIONES A LUGARES HISTÓRICOS, CENTROS TURÍSTICOS DEL PAÍS, PROCUCURANDO EN TODO CASO SEAN A BAJO COSTO.

XXXII).- PROPORCIONAR A LOS DELEGADOS SINDICALES, LA INFORMACIÓN TURÍSTICA QUE LE SEA SOLICITADA, RECABANDO PARA ELLO LOS DATOS REQUERIDOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

XXXIII).- VIGILAR QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LOS QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PRESTEN SUS SERVICIOS.

XXXIV). PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE MATERNIDAD, ETC, EN LOS LUGARES DONDE EXISTA UN NÚMERO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE ASÍ LO REQUIERAN.

XXXV).- PROCURAR QUE A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FAMILIARES ENFERMOS SE LES ATIENDA DEBIDAMENTE, GESTIONÁNDOLES PASAJE Y LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUANDO NECESITEN TRASLADARSE PARA SU ATENCIÓN A OTRO LUGAR DIFERENTE AL DE SU ADSCRIPCIÓN, CON LA RAPIDEZ QUE EL CASO REQUIERA.

XXXVI).- GESTIONAR LA INSTALACIÓN DE BOTIQUINES EN OFICINAS Y CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO EN VEHÍCULOS AL SERVICIO DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" OPERADO POR TRABAJADORES.

XXXVII).- VIGILAR QUE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SEA LA ADECUADA.

XXXVIII).- PROMOVER QUE LA "SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", PROPUESTE LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE GASTOS FUNERALES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN, ASÍ COMO PARA CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

XXXIX).- VIGILAR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO ESTÉ GARANTIZADA LA VIDA DEL TRABAJADOR, DOTÁNDOSE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE SU SALUD Y VIDA.

XL).- EN GENERAL, PUGNARÁ PORQUE A TODOS LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES SE LES PROPORCIONEN EN FORMA EFICIENTE TODOS LOS SERVICIOS MÉDICOS CONSIGNADOS EN NUESTRA LEGISLACION.

XLI).- TENER A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EL TRABAJO QUE REALICEN LOS GESTORES QUE SE REQUIERAN PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE SUS OBLIGACIONES, PROCURANDO QUE ÉSTOS SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO.

XLII).- EXIGIR LA OPORTUNA ATENCIÓN MÉDICA DE DERECHOHABIENTES QUE LO REQUIERAN Y QUE SE EXPIDAN OPORTUNAMENTE LAS INCAPACIDADES A QUE HAYA LUGAR.

Maria

Rosalva

Reyes

García

8010

**XLIII).- AUXILIAR A LOS COMPAÑEROS QUE SE TRASLADEN A LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA LOCALIDAD.**

**XLIV).- VIGILAR QUE TODO TRABAJADOR EN TODA ACTIVIDAD CÍVICA, CULTURAL Y DEPORTIVA, AL SUFRIR UN PERCANCE QUE ESTÉ EN RIESGO SU SALUD Y QUE PUDIERE SUFRIR ALGUNA LESION, TENGA DE INMEDIATO LA ATENCIÓN ADECUADA Y RÁPIDA, LEVANTANDO EN FORMA INMEDIATA EL ACTA RESPECTIVA, POR ACCIDENTE DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN EN LA SECRETARÍA.**

**XLV).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 113.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y VIVIENDA:**

**I).- ELABORAR ESTUDIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR, QUE LOS TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN OBTENGAN EN PROPIEDAD VIVIENDAS A BAJO COSTO EN UNIDADES HABITACIONALES FINANCIADAS POR EL "FOVISSSTE" O BIEN, LAS OBTENGAN EN ARRENDAMIENTO.**

**II).- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL "ISSSTE" y "FOVISSSTE", LA OBTENCIÓN DE DOTACIONES DE UNIDADES HABITACIONALES SUFICIENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.**

**III).- PUGNAR POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.**

**IV).- LLEVAR UN REGISTRO Y CONTROL PORMENORIZADO DE LAS DOTACIONES QUE EN LOS DISTINTOS MULTIFAMILIARES TENGA ASIGNADO EL SINDICATO.**

**V).- TRAMITAR ANTE EL "ISSSTE-FOVISSSTE" LAS SOLICITUDES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS, OBTENCIÓN DE UNA VIVIENDA EN CUALQUIERA DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES**

**VI).- OBTENER LOS DATOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS Y TRAMITARLOS ANTE LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS DEL "FOVISSSTE".**

**VII).- CONTESTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD QUE PRESENTES DE LOS TRABAJADORES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA.**

**VIII).- LLEVAR REGISTRO Y CONTROL POR ORDEN CRONOLÓGICO DE TODAS LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES PARA LA OBTENCIÓN DE CASA-HABITACIÓN Y DEPARTAMENTOS PARA LO CUAL IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE REGISTRO.**

**IX).- VIGILAR EN FORMA PERIÓDICA, PERSONALMENTE QUE LA DOTACIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL SINDICATO, SE ENCUENTRE HABITADA POR LA FAMILIA DE LOS TRABAJADORES A**

Mario

Rosalva

Rojas

García

QUIENES SE HAYA ASIGNADO Y EN CASO DE COMPROBARSE ALGUNA ANOMALÍA, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLA.

X).- CONOCER LA PARTE RELATIVA A LA "LEY DEL ISSSTE", POR LO QUE HACE A UNIDADES HABITACIONALES Y PROPONER LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS, PREVIO ESTUDIO QUE PRESENTE PARA SU APROBACIÓN AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XI).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.

XII).- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

**ARTÍCULO 114.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN SINDICAL Y CAPACITACIÓN:**

I).- ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OFICINAS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN, MANTENIENDO BAJO SU SUPERVISIÓN A LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO Y AL PERSONAL DE APOYO CUMPLIENDO CON RIGUROSO ORDEN CON EL CONTROL DE ASISTENCIA Y EL SUMINISTRO DE LOS BIENES DE CONSUMO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS, ADEMÁS DE COORDINAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, ASEO Y VIGILANCIA DEL INMUEBLE CEDE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DESARROLLARÁN DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES.

II).- RECIBIR LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGUE A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN Y UNA VEZ REGISTRADA, DEBERÁ SER ENTREGADA A LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS, POR MEDIO DE CORRESPONDIENTE RELACION, A EFECTO DE QUE CON SU FIRMA SE HAGAN RESPONSABLES DE LA MISMA.

III).- LLEVAR EL CONTROL Y EL REGISTRO DE LA CORRESPONDENCIA Y EN GENERAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE RECIBAN EN EL SINDICATO.

IV).- SE ENCARGARÁ DEL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA y PAQUETERÍA, LLEVANDO EL REGISTRO RESPECTIVO A EFECTO DE MANTENER INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS TRÁMITES Y GESTIONES SINDICALES.

V).- TENER A SU CARGO DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA MISMA.

VI).- DIFUNDIR ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES EL PRINCIPIO IDEOLÓGICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

VII).- PLANEAR Y EJECUTAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS POLÍTICOS A CARGO DEL SINDICATO.

Maria Rosalva Rojas Garcia

VIII).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LO RELATIVO A LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

IX).- INTERVENIR EN LA CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, PARA COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS QUE SE LLEVEN A CABO, DIFUNDIENDO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EXISTAN, PROCURANDO EL ESTABLECIMIENTO DE MAYOR NÚMERO DE CENTRO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA O DONDE TENGAN OPORTUNIDAD DE CAPACITARSE LOS TRABAJADORES, DEBIENDO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON EL FIN DE LOGRAR LA CAPACITACIÓN INTEGRAL DE NUESTROS COMPAÑEROS.

X).- GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ANTE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS EDUCATIVOS EN GENERAL LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS VARIOS O PROFESIONALES PARA MIEMBROS DEL SINDICATO O PARA SUS HIJOS, OTORGÁNDOSE ENTRE LOS CANDIDATOS, CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XI).- PUGNAR PORQUE LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, TENGAN ACCESO A LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE MAYORES NIVELES JERÁRQUICOS Y A LA VEZ OBTENGAN UNA MEJORA SUBSTANCIAL EN SU SALARIO ESTIMULANDO SU ESFUERZO DE SUPERACIÓN.

XII).- REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE EL COMITÉ MIXTO DE CAPACITACION, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES.

XIII).- COADYUVAR CON LAS DELEGACIONES SINDICALES, CUANDO ÉSTAS SOLICITEN, EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE APOYO EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XIV).- PROMOVER LA ORIENTACIÓN POLÍTICA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN.

XV).- PROMOVER CAMPAÑAS DE PROSELITISMO POLÍTICO, PREVIO ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVI).- PROMOVER EN UN MARCO DE ABSOLUTA LIBERTAD, LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN ACTIVIDADES PARTIDISTAS, PREVIO ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVII).- APLICAR LOS PROGRAMAS QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y QUE TENGAN POR OBJETO COADYUVAR CON LA CAPACITACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVA EN FORMA PERMANENTE Y ACTIVA.

XVIII).- ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS AGREMIADOS, CUYA ORGANIZACIÓN QUEDARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD.

XIX).- ELABORAR Y LLEVAR A LA PRÁCTICA EL PLAN GENERAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL, QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS NACIONALES,

Maria

Rosalva

Rojas

García

0111

ASAMBLEAS GENERALES, EL CONSEJO NACIONAL O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XX).- HACER ACOPIO DE BOLETINES, FOLLETOS Y LIBROS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN SINDICAL, PARA SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

XXI).- FORMULAR UN INSTRUCTIVO QUE SE DISTRIBUIRA EN LAS DELEGACIONES SINDICALES CON MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS TRÁMITES DE LOS PROBLEMAS Y GESTIONES QUE DEBEN DE HACER LOS DIRIGENTES SINDICALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

XXII).- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.

XXII).- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

**CAPÍTULO DECIMOPRIMERO**

**DE LAS DELEGACIONES SINDICALES Y SECCIONES SINDICALES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTICULO 115.- PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO, EL SINDICATO CONTARÁ CON DELEGACIONES SINDICALES EN LOS ESTADOS Y EN LA CDMX.

D).- EN CASO DE QUE EN ALGUNA DE LAS DELEGACIONES REBASE EL NUMERO DE INTEGRANTES INCLUIDOS EN CUALQUIER DELEGACIÓN, SERÁ CONSIDERADA SECCIÓN SINDICAL Y A SU VEZ EL DELEGADO SERÁ SUSTITUIDO POR UN SECRETARIO SECCIONAL, EN LA QUE SE CONVOCARA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA PODER MODIFICAR LA SECCION CON MAS DE "20" TRABAJADORES POR ESTADO O LA CDMX CON DURACIÓN DE "4" AÑOS.

ARTICULO 116.- EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLECERÁ UNA DELEGACIÓN SINDICAL INTEGRADA CON UN REPRESENTANTE DE TODOS LOS TRABAJADORES, Y UN MINIMO DE "3" TRABAJADORES PARA LA DELEGACIÓN DE BASE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN SU JURISDICCIÓN.

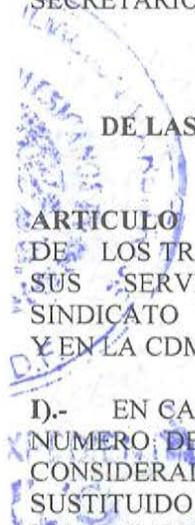
ARTICULO 117.- LAS DELEGACIONES, TENDRÁN JURISDICCIÓN EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS Y DEPENDEN SINDICALMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTANDO FACULTADAS PARA RESOLVER SUS INTERNOS AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 118.- CUANDO POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AFECTE LA ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES O DE ALGUNAS DE ELLAS, ÉSTE PODRÁ CREAR NUEVAS DELEGACIONES, DESAPARECER ALGUNA O ALGUNAS DE LAS YA EXISTENTES O SIMPLEMENTE REESTRUCTURARLAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Maria Rosalva Rojas Garcia*



0112

CON LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE DAR CUENTA DE TAL ASUNTO EN FORMA ESPECIAL EN EL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN.

**ARTICULO 119.-** EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES PODRAN EXISTIR LAS COMISIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, EN CUYO CASO LO SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 120.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES**

I).- LAS QUE ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DIRIGENTES NACIONALES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EN TODO LO APLICABLE.

II).- LAS QUE LE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 121.- LAS DELEGACIONES SINDICALES TENDRÁN DERECHO:**

I).- A ESTAR REPRESENTADAS EN LOS CONGRESOS NACIONALES A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS O SECCIONES SINDICALES RESPECTIVOS Y EN ACTIVO.

II).- A SOLICITAR AYUDA Y SOLIDARIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LO ESTIMEN OPORTUNO.

III).- A SER REPRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV).- A SER INFORMADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA MARCHA DEL SINDICATO Y DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE LE AFECTEN A ÉSTE O A LA DELEGACIÓN SINDICAL RESPECTIVA.

IVO

**CAPITULO DÉCIMOSEGUNDO**

**ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y, FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 122.-** LA VIGILANCIA DEL SINDICATO ESTA A CARGO DEL SIGUIENTE ORGANISMO:

I).- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

**ARTICULO 123.-** SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:

I).- VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE E IMPONER LA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, A TODOS LOS MIEMBROS ESPECIALMENTE A LOS DIRIGENTES.

II).- REALIZAR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD ESCRITA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CUALQUIER INTERVENCIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS.

Maria Resalva Rojas Garcia

III).- INTERVENIR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, EN TODAS LAS VIOLACIONES A "LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", "F.S.T.S.E." REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123" CONSTITUCIONAL, "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", ETC., SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO ATIENDE A ESTOS PROBLEMAS.

IV).- ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LAS ACUSACIONES QUE POR VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS, SE FORMULEN EN CONTRA DE CUALQUIER TRABAJADOR MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN O EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

V).- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A TODA PERSONA EN GENERAL QUE COMETA FALTAS DIFAMANTES DEBIDAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN, TALES COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACIÓN DE FONDOS O ABUSO DE CONFIANZA.

VI).- CUANDO DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ESTATUTARIAS EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, NECESITARA DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL SINDICATO, SERÁ FACULTAD DE DICHO CONSEJO EXIGIRLA.

VII).- PRACTICAR VISITAS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, ESCALAFÓN Y CIVIL DE CARRERA, POR LO MENOS CADA "3" MESES, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

VIII).- REVISAR MENSUALMENTE LOS CORTES DE CAJA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, ESCALAFÓN Y CIVIL DE CARRERA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, VERIFICANDO SUS EXISTENCIAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA.

IX).- INSTRUIR EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS EL EXPEDIENTE RESPECTIVO POR VIOLACIONES A LOS MISIMOS EN LOS CASOS QUE LE SEAN CONSIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X).- AUTORIZAR POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O DE QUIEN LO SUSTITUYA, TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, ESCALFÓN Y CIVIL DE CARRERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XI. INTERVENIR CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA FIJAR LA CANTIDAD CON LA QUE DEBE CAUCIONAR SU MANEJO EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.

XII).- DESIGNAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO A DONDE DEBAN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

XIII). INTERVENIR EN TODAS LAS ENTREGAS DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS DEL SINDICATO.

Maria

Rosalvo

Rojas

García

0114

XIV).- EXIGIR DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS ASUNTOS EN TRÁMITE.

XV).- AUTORIZAR LA SALIDA EN COMISIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

XVI).- INTERVENIR EN LOS CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN "X", ARTICULO "114" DE ESTOS ESTATUTOS.

XVII).- FIRMAR EN UNIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL O PARA DIRIGENTES LOCALES, PARA CELEBRAR EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.

XVIII).- FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES "II" "VI", "XII" DEL ARTÍCULO "108" DE ESTOS ESTATUTOS.

XIX).- ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, TODOS LOS DOCUMENTOS O INTERESES A SU CARGO CON INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 124.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PODRÁ CUMPLIR SU COMETIDO POR CONDUCTO DE SUS MIEMBROS O REPRESENTADO POR CUALQUIERA DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO.

ARTICULO 125.- LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA SERAN VÁLIDAS CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS COMPONENTES SIENDO EL PRESIDENTE SU EJECUTOR.

ARTICULO 126.- SI POR NEGLIGENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA RESULTAREN RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN, ÉSTE SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ARTICULO 127.- EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CELEBRARÁ PLENOS ORDINARIOS CADA MES, EXTRAORDINARIOS CUANDO SEAN NECESARIOS.

**CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO  
DE LAS ELECCIONES**

ARTICULO 128.- PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, ES REQUISITO INDISPENSABLE SE AJUSTEN TODOS LOS ACTOS ELECTORALES A LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, LAS CUALES SE FORMULARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LO QUE SE REFIERE A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN A LAS INDICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 129.- PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES, TENDRÁN DERECHO A VOTO LOS ACTIVOS DEL SINDICATO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

Maio

Resalva

Rojas

García

**ARTICULO 130.-** LOS ACTOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO, O LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES, SERÁN RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN QUE DESIGNE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, POR ELLO LO PRESIDRÁ Y LE CORRESPONDERÁ SOLUCIONAR DE ACUERDO A LO QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS, LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN.

**ARTICULO 131.-** EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TENDRÁ UN REPRESENTANTE SIN QUE LA AUSENCIA DE ÉSTE AFECTE LA LEGALIDAD DE LA ELECCIÓN.

**ARTICULO 132.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ELEBORARÁ Y FIRMARÁ CON APEGO A ESTOS ESTATUTOS, LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN A DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL.

**ARTICULO 133.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBE PUBLICAR EN DÍA HÁBIL EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

**ARTICULO 134.-** TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES HABRÁN DE AJUSTARSE.

**D).-** ESTRICTAMENTE A LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTICULO 135.-** LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES SE LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y SERÁN LOS DELEGADOS EN FUNCIÓN O SECCIÓN SINDICAL.

**ARTICULO 136.-** LAS ELECCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES, DEBERÁN REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO AL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA LO CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MANDARÁ IMPRIMIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN EN LAS QUE CONSTE EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y EL COLOR ASIGNADO DE ACUERDO AL REGISTRO Y LE ENTREGARÁ UNA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN GENERAL PARA QUE VOTEN CRUZANDO EL CÍRCULO ANTEPUESTO AL NOMBRE Y COLOR DEL CANDIDATO O PLANILLA DE SU PREFERENCIA.

**D).-** LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, SERÁN DEPOSITADAS DIRECTAMENTE POR LOS TRABAJADORES EN LAS URNAS QUE LES CORRESPONDA, EN CADA URNA HABRÁ UNA COMISIÓN INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS O PLANILLAS REGISTRADAS Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, TERMINADA LA VOTACIÓN, LA COMISIÓN SE TRASLADARÁ CUSTODIANDO LA URNA CORRESPONDIENTE HASTA EL LUGAR PREVIAMENTE DETERMINADO PARA EL RECUENTO O CÓMPUTO DEFINITIVO DE LAS VOTACIONES. EL RECUENTO ESTARÁ A CARGO DEL PRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS Y DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PROCEDIENDO AL LEVANTAMIENTO Y FIRMA DE ACTAS PARCIALES Y GENERAL DE VOTACIÓN, DETALLANDO EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO

Marie Rosalva Rojas Garcia

0116

DE LOS CANDIDATOS Y EL NÚMERO DE CÉDULAS ANULADAS ENTREGANDO UNA COPIA A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES.

II).- EL CANDIDATO QUE RESULTE TRIUNFADOR SERÁ DECLARADO, ELECTO POR LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE QUIEN RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY, EL DELEGADO SINDICAL ENTRARÁ EN FUNCIONES DE INMEDIATO.

III).- EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN SE BOLETINARÁ DENTRO DE LOS "5" DÍAS SIGUIENTES A LOS TRABAJADORES DE LA DELEGACIÓN O ÁREA RESPECTIVA.

ARTICULO 137.- EN LOS ACTOS ELECTORALES EN QUE EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO SEA DE EMPATE, SE PROCEDERÁ A REALIZAR BAJO LAS MISMAS BASES, UNA SEGUNDA ELECCIÓN ENTRE LOS CANDIDATOS QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO BAJO LAS MISMAS NORMAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA PRIMERA ELECCIÓN.

ARTICULO 138.- SERÁ CAUSA DE CANCELACIÓN INMEDIATA DEL REGISTRO DE UN CANDIDATO, CUANDO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES PARTIDARIOS, EMPLEEN TÉRMINOS INJURIOSOS, CALUMNIOSOS, DIFAMATORIOS U OFENSIVOS EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SU VIDA PRIVADA O SU ACTIVIDAD SINDICAL O PROFIERA ATAQUES AL DECORO Y PRESTIGIO DE LA ORGANIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE SE HAGA LA CORRESPONDIENTE CONSIGNACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO ESTATUTARIO.

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO  
DISCIPLINAS Y SANCIONES**

ARTICULO 139.- TODO INCUMPLIMIENTO A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS DISTINTOS CUERPOS DE LA ORGANIZACIÓN SON MOTIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 140.- SON DERECHOS DE LOS AGREMIADOS:

I).- VOTAR Y SER VOTADOS PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

II).- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

III).- PRESENTAR PROPUESTAS Y/O INICIATIVAS QUE BENEFICIEN A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO EL RESPETO Y LA SOBERANÍA CON LA FINALIDAD DE NO VULNERAR LOS DERECHOS SINDICALES.

IV).- DISFRUTAR Y CONSIDERAR A TODOS "LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL" DE LOS BENEFICIOS QUE ACUERDE Y OBTENGA CON LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARÍA.

Maria Rosalva Rojas Garcia

V).- SOLICITAR Y RECIBIR EN TIEMPO Y FORMA DURANTE LAS ASAMBLEAS, Y LOS INFORMES Y/O LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE SON DE INTERÉS DE LOS TRABAJADORES.

VI).- RECIBIR UN TRATO DE RECIPROCIDAD EN FORMA GENERAL.

VII).- SON OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CONOCER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES VIGENTES Y LOS ACUERDOS QUE DE ELLOS EMANEN; SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS NI LOS DERECHOS QUE LA LEY OTORGA, Y TODAS AQUELLAS QUE SE LOGREN OBTENER.

A).- DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, TAMBIÉN SE TIENEN COMO OBLIGACIÓN:

I).- DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICACIA, HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD LOS CARGOS O COMISIONES SINDICALES QUE SE LES CONFIERAN.

II).- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, CONGRESOS Y A LOS ACTOS DE CARÁCTER CÍVICO, SOCIAL Y CULTURA SINDICAL, CONVOCADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

III).- CUBRIR Y ACEPTAR LA DEDUCCIÓN DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PREVEA ESTE SINDICATO.

IV).- COOPERAR Y PARTICIPAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA EL ENGRANDECIMIENTO DEL SINDICATO.

V).- DESEMPEÑAR CON DEDICACIÓN, EFICIENCIA PROFESIONALIZACIÓN, HACIENDO ACOPIO DE SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS, EN EL CARGO QUE DESEMPEÑEN DENTRO DE ESTA SECRETARÍA Y ORGANIZACIÓN SINDICAL PARA SU BIENESTAR PERSONAL Y LABORAL, A ESTE SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

VI).- CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS, AÚN CUANDO NO HUBIERAN ASISTIDO A ELLAS.

VII).- LOS AGREMIADOS DEL "SINDICATO NACIONAL RENOVADO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", NO PODRÁN:

A).- REALIZAR GESTIONES PROPIAS DEL ORGANO DE GOBIERNO SINDICAL.

B).- SOLICITAR LICENCIAS, PROMOVER ASCENSOS, PERMUTAS, CAMBIO DE LABORES, OTORGAMIENTO DE PLAZAS SIN LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL CORRESPONDIENTES.

C).- Y EVITAR QUE SE LESIONEN DERECHOS A TERCEROS.

Mario Rosalva Rojas Garcia

**ARTICULO 141.-** LAS SANCIONES QUE PODRÁN IMPONERSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRÁN EN:

- A).- AMONESTACIÓN
- B).- SUSPENSIÓN EN DERECHOS SINDICALES HASTA POR 6 MESES.
- C).- EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

**ARTICULO 142.-** LOS DIRIGENTES SINDICALES PODRÁN SER SANCIONADOS CON:

- A).- SUSPENSIÓN HASTA POR 6 MESES EN SUS FUNCIONES.
- B).- DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN.

ESTAS SANCIONES PODRÁN APLICARSE SIN PERJUICIO DE LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS O DE LA EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, SI PROCEDE.

**ARTICULO 143.-** SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A).- NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- B).- NO ASISTIR A LOS MÍTINES O MANIFESTACIONES DEL SINDICATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- C).- PRESENTARSE A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD Y BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O ENERVANTES.
- D).- COMETER DESORDENES EN LAS ASAMBLEAS O ACTOS QUE ORGANICE EL SINDICATO.

**ARTICULO 144.-** SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES HASTA POR "6" MESES POR:

- A).- LA IMPOSICIÓN DE DOS AMONESTACIONES EN EL TÉRMINO DE "6" MESES.
- B).- LA FALTA DE PAGO DE TRES MENSUALIDADES DE CUOTAS SINDICALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- C).- NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.
- D).- DIVULGAR ENTRE EXTRAÑOS LOS ASUNTOS PRIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- E).- NEGARSE A CUMPLIR CUALQUIER COMISIÓN SINDICAL QUE SE LE ENCOMENDARE.
- F).- NO VOTAR CUANDO FUESE REQUERIDO PARA ELLO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Mario

Rosario

Rojas

García

0119

G).- EJERCER EL AGIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE EXPLOTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

H).- POR COMETER ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTOS.

I).- POR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTÚEN LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN.

J).- EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA ORGANIZACIÓN EMPLEAR EN LA PROPAGANDA CONCEPTOS OFENSIVOS O ATAQUES A LA VIDA PRIVADA DE LOS CANDIDATOS.

ARTICULO 145.- SON MOTIVOS DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO, LOS SIGUIENTES:

A).- HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO SINDICAL.

B).- ORGANIZAR O PERTENECER A GRUPOS DENTRO O FUERA DEL SINDICATO QUE ESTORBEN SU DESARROLLO O QUE ESTÉN EN CONTRAPOSICIÓN CON LA IDEOLOGÍA SINDICAL.

C).- Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los órganos directivos nacionales o locales

D).- EL ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.

E).- LOS ATAQUES AL DECORO, PRESTIGIO Y DIFAMACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y A LA ORGANIZACIÓN.

F).- NO SECUNDAR CUALQUIER HUELGA DECRETADA POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.

G).- COMETER ROBO, FRAUDE, MALVERSACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN COMO LA COMPLICIDAD CON QUIENES LO COMETAN.

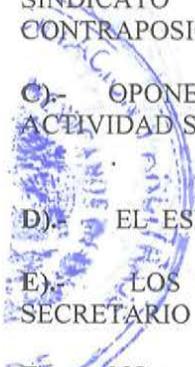
H).- POR DESOBEDECER DELIBERADAMENTE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES O DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS.

I).- ADEUDAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL IMPORTE DE "6" MENSUALIDADES DE CUOTAS SINDICALES.

J).- INCURRIR EN COHECHO EN ASUNTOS SINDICALES.

K).- POR MANIOBRAS EN LOS ACTOS ELECTORALES RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

L).- REALIZAR ACTOS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA AUTONOMIA DE ALGUNA DELEGACIÓN SINDICAL.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maria

Rosalva

Ragos

García

0120

M).- DESTRUIR O DAÑAR INTENCIONALMENTE BIENES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL O DE LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE ÉSTOS.

N).- INSTIGAR O PROPICIAR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO INTENCIONAL DE BIENES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

**ARTICULO 146.-** SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LAS FUNCIONES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

A).- NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

B).- FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A "3" ASAMBLEAS SINDICALES O A "3" JUNTAS DEL ORGANISMO DIRECTIVO AL QUE PERTENEZCAN EN FORMA CONSECUTIVA.

C).- MALTRATAR DE PALABRA O DE OBRA A ALGÚN AGREMIADO.

D).- DESATENDER HABITUALMENTE LAS FUNCIONES A SU CARGO.

E).- NO ACATAR POR "3" VECES CONSECUTIVAS EL LLAMAMIENTO QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PARA RENDIR INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA ORGANIZACIÓN Y QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL CARGO QUE DESEMPEÑEN.

**ARTICULO 147.-** SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

A).- POR OCUPAR ALGÚN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DE LA SECRETARÍA Y NO PRESENTAR SU RENUNCIA AL CARGO SINDICAL

B).- POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN MALVERSACIÓN DE FONDOS SINDICALES.

C).- PORQUE SE DICTE CONTRA ELLOS SENTENCIA CONDENATORIA PROVENIENTE DE DELITOS DIFAMANTES.

D).- POR FRAUDE ELECTORAL EN LAS ELECCIONES DEL SINDICATO.

C).- TAMBIÉN SERÁN CAUSAS PARA DESTITUIR A LOS DIRIGENTES SINDICALES EL INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS QUE SE SANCIONAN CON EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, EN CUYO CASO ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN, PODRÁ DECRETARSE LA EXPULSIÓN.

F).- OBTENER DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRO BENEFICIO A CAMBIO DE PROMETER O PROPORCIONAR TRABAJO ASCENSO O CUALQUIER GESTIÓN DE LAS QUE TIENE OBLIGACIÓN HACER.

G).- POR INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O, MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTOS.

**ARTICULO 148.-** LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, LA EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO SINDICAL O LA DESTITUCIÓN DE ÉSTE, SERÁN IMPUESTAS POR EL CONSEJO

Maria

Rosario

Rojas

García

0121

NACIONAL DE VIGILANCIA, SEGÚN SEA EL CASO, SIGUIENDO INVARIABLEMENTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

**ARTICULO 149.-** EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE ALGUNA ACUSACIÓN POR IRREGULARIDADES QUE AMERITEN, AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL CARGO SINDICAL O LA DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL, EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DEBERÁ ANALIZAR, TANTO LAS ACUSACIONES COMO LAS PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTEN y DETERMINARÁ SI EXISTEN O NO ELEMENTOS SUFICIENTES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, PARA CONSIGNAR EL CASO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A EFECTO DE QUE INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

D).- NINGUNA ACUSACIÓN SERÁ TRAMITADA SI NO ES ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.

II).- RECIBIDA LA CONSIGNACIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, ÉSTE DARÁ A CONOCER AL INculpADO LA ACUSACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA POR MEDIO DE UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LAS PRUEBAS, RECIBO RESPECTIVO Y EN CASO DE QUE SE NIEGE A FIRMARLO EL INculpADO, SE LE LEVANTARÁ CONSTANCIA PARA ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN.

III).- SE CONCEDERÁ AL INculpADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, UN TÉRMINO DE "10" DIAS NATURALES PARA PRESENTAR PRUEBAS DE DESCARGO Y FORMULAR DEFENSA TRANSCURRIDO EL CUAL SE HAYA O NO PRESENTADO DEFENSA, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CON VISTA DE TODOS ESTOS ELEMENTOS EMITIRÁ SU DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y RAZONADO.

**ARTICULO 150.-** CUANDO EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CONFIRME LA EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SUSPENDERÁ EN SUS DERECHOS AL INculpADO Y REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE SE APLIQUE LA EXPULSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO "72" DE LA "LEY FEDERAL TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

**ARTICULO 151.-** EL INculpADO PODRÁ ACUDIR EN APELACION ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE "30" DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE QUE LE HAYA SIDO NOTIFICADO EL DICTAMEN, A EFECTO DE QUE RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL MISMO.

D).- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA LA APELACIÓN, SIN QUE EL INculpADO IMPUGNE EL DICTAMEN O AL CONFIRMARLO, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA.

**ARTICULO 152.-** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA NO PODRÁN SER SUSPENDIDOS, NI DESTITUIDOS DE LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PERO EN EL CASO DE COMPROBARSE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS HAYAN INCURRIDO EN FALTAS QUE AMERITEN SANCIÓN DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, SERÁN CONSIGNADOS ANTE EL PRÓXIMO CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL, PARA QUE DETERMINE EN DEFINITIVA LO QUE PROCEDA.

Maria Rosalva Rojas Garcia

D.- EN ESTOS CASOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTREGARÁ EL EXPEDIENTE PARA EL EFECTO ANTES INDICADO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 153.-** LAS SANCIONES A LOS DIRIGENTES NACIONALES SERÁN IMPUESTAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PREVIA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE HAGA LA MAYORÍA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS GENERALES.

**ARTICULO 154.-** LOS DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O DELEGADOS SINDICALES SOLO PODRÁN SER DESTITUIDOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO, EN EL QUE SE COMPRUEBE DEBIDAMENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE IMPUTEN DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTICULO 155.-** LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE HAYAN SIDO SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES O SUSPENDIDOS O DESTITUIDOS DE SU CARGO, NO PODRÁN OCUPAR NINGUN CARGO EN LA DIRIGENCIA SINDICAL, BIEN SEA NACIONAL O SECCIONAL NI SER DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL DURANTE LOS "2" AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SANCIÓN.

**ARTICULO 156.-** SI UN DIRIGENTE SINDICAL ES SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y LA SANCIÓN IMPLICA DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO, DEBERÁ COMUNICARLO AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS "72" y "75" FRACCIÓN "II" DE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"

**ARTICULO 157.-** EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN PODRÁ INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE SANCION RESPECTIVO A CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO POR ACUSACIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS, EN CUYO CASO SE HARÁ LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

**ARTICULO 158.-** CUANDO EL DICTAMEN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SEA EN EL SENTIDO QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, SE DECLARE IMPROCEDENTE LA ACUSACIÓN, CON TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE ÉSTA, SE DARÁ A CONOCER A LOS TRABAJADORES QUE CORRESPONDA, PARA EVITAR MENOSCABO EN LA HONORABILIDAD Y MILITANCIA DEL DIRIGENTE O TRABAJADOR EN CUESTIÓN.

**ARTICULO 159.-** CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, SIENDO SUJETO DE UN PROCESO COMETE ALGÚN ACTO QUE AMERITE SANCIÓN EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ INSTRUIR EL PROCESO ESTATUTARIO RESPECTIVO PREVIA CONSIGNACIÓN QUE DEL CASO HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN APEGO A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 160.-** DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE ALGÚN EXPEDIENTE POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA CONFORMIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ

Mario Rosalvo Rojas Garza

0123

SUSPENDER A LOS INculpADOS HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**CAPÍTULO DECIMOQUINTO  
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**ARTICULO 161.-** EL SINDICATO SÓLO SE PODRÁ DISOLVER SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO "82" DE "LA LEY FEDERAL TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

**ARTICULO 162.-** SI SE PRESENTARA EL CASO DE DISOLVER, EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO Y EL DESTINO DEL PATRIMONIO SERÁ DETERMINADO POR UN CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE SE CONVOQUE PARA TAL EFECTO.

**CAPÍTULO DECIMOSEXTO  
PREVENCIONES GENERALES**

**ARTICULO 163.-** LOS PUESTOS DE ELECCIÓN SINDICAL NO SON RENUNCIABLES, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

**ARTICULO 164.-** LAS AUSENCIAS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES SE CLASIFICAN EN TEMPORALES Y DEFINITIVAS.

- A).- SON AUSENCIAS TEMPORALES LAS QUE NO EXCEDAN DE "60" DÍAS.
- B).- SON AUSENCIAS DEFINITIVAS AQUELLAS QUE EXCEDAN DEL TERMINO MARCADO EN EL INCISO ANTERIOR.

**ARTICULO 165.-** LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES, SERÁN CUBIERTAS SIGUIENDO EL ORDEN SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS "97" Y "131" DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR DESEMPEÑANDO LAS LABORES DE SU RESPONSABILIDAD.

**ARTICULO 166.-** LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LOS CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA, SERÁN CUBIERTAS SUSTITUYÉNDOSE ENTRE SUS PROPIOS INTEGRANTES.

**ARTICULO 167.-** CUANDO OCURRA ALGUNA VACANTE DEFINITIVA EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I).- EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS. CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARÁ A LA PERSONA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.

II).- CUANDO LA AUSENCIA DEFINITIVA OCURRA DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ÉSTAS SERÁN CUBIERTAS POR DESIGNACIÓN DEL PLENO DEL PROPIO COMITÉ.

**ARTICULO 168.-** CUANDO LA VACANTE DEFINITIVA SE PRESENTA ENTRE LOS DELEGADOS SINDICALES LA MISMA SERÁ CUBIERTA POR

Maria Rosalva Rojas Garcia

0124

DESIGNACIÓN DEL PLENO DEL PROPIO COMITÉ, LA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POSTERIORMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES.

**ARTICULO 169.-** SI LA VACANTE DEFINITIVA OCURRIERE EN LA PRESENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO ÓRGANO A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE. EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN OTRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ AL SUSTITUTO.

**ARTICULO 170.-** EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO TOMARÁ MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR PROVOCACIONES O DESORGANIZACIÓN EN LAS FILAS DEL SINDICATO, RINDIENDO INFORME A SU ACTUACIÓN ÚNICAMENTE A LOS CONGRESOS NACIONALES.

**ARTICULO 171.-** CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A RESERVA DE QUE LO RATIFIQUE EL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL O CONSEJO NACIONAL EJECUTIVO.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1).-** LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 09 DE MARZO DE 2018, Y POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 2).-** LO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ RESUELTO EN DEFINITIVA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3).-** SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REGISTRO Y SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TALES EFECTOS.

*María Rosalva Rojas García*  
María Rosalva Rojas García  
Secretaria General

*Silvia Verónica Patlan Torres*  
Silvia Verónica Patlan Torres  
Secretaria de Organización y Actas

*Yolanda Chayres Tirado*  
Yolanda Chayres Tirado  
Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*María*

*Rosalva*

*Rojas*

*García*